

# MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



## BOLETIN OFICIAL

Nº 509

23 - 10 - 2018

### CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4855 – 4856 – 4857 – 4858 - .....

ORDENANZAS DE TRAMITE – 053 – 054 – 055 – 056 – 057 – 058 – 059 – 060 – 061 - .....

RESOLUCIONES – 017 - .....

COMUNICACIONES – 016 – 017 – 018 – 019 – 020 - 021 - .....

DECLARACIONES – 013 – 014 - .....

### PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 2321 – 2322 – 2323 – 2324 – 2325 – 2326 – 2327 – 2328 – 2329 – 2330 – 2331 – 2332 – 2333 - .....

DISPOSICIONES - .....

### TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES - .....

### JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES - .....

**PODER EJECUTIVO MUNICIPAL**  
**Municipalidad de General Roca (Río Negro)**

**ORDENANZAS DE FONDO**

**ORDENANZA DE FONDO Nº 4855 - RED COLECTORA CLOACAL EN BARRIO LOS OLIVOS - General Roca 16 de octubre de 2018 - VISTO:** El Expte. Nº 11295-CD-18 (432390-PEM-18), y la necesidad de continuar progresivamente con las obras de extensión de red colectora cloacal en distintos sectores de la Ciudad, y; **C O N S I D E R A N D O:** Que la Secretaria de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales ha elevado los antecedentes de la obra "Extensión de red colectora cloacal en sector de Barrio Los Olivos", que incluye las siguientes calles: "126 y 124 entre Israel y 233 bis; Chubut entre Israel y Bahamas; Ecuador entre Israel y Bahamas solo vereda Norte; Bahamas entre Ecuador y 126; 233 bis entre 124 y 126; Israel entre Ecuador y Chubut solo vereda Este; Israel entre Chubut y 126"; Que con el fin de declarar de interés público la mencionada obra, como así también la obligación de su pago por parte de los contribuyentes beneficiarios, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Nº 4021/05; Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18 (Sesión Nº 08 – XXIX Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º:** Dispónese la ejecución de la Obra "Extensión de red colectora cloacal en sector de Barrio Los Olivos", que incluye las siguientes calles: "126 y 124 entre Israel y 233 bis; Chubut entre Israel y Bahamas; Ecuador entre Israel y Bahamas solo vereda Norte; Bahamas entre Ecuador y 126; 233 bis entre 124 y 126; Israel entre Ecuador y Chubut solo vereda Este; Israel entre Chubut y 126"; por el régimen de Contribución de Mejoras, conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 4021/05.- **Artículo 2º:** Declárase de utilidad pública y pago obligatorio condicionado al resultado del Registro Público de Oposición, la obra dispuesta en el artículo 1º.- **Artículo 3º:** Apruébase el anexo a la presente Ordenanza que contiene la información requerida por la Ordenanza Nº 4021/05.- **Artículo 4º:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de las 24 (veinticuatro) horas de su publicación en el Boletín Oficial.- **Artículo 5º:** Registrada bajo el número 4855.- **Artículo 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- **ANEXO ORDENANZA DE FONDO Nº: 4855 - RED COLECTORA CLOACAL EN BARRIO LOS OLIVOS - General Roca, 16 de octubre de 2018. OBRA:** "Extensión de red colectora cloacal en sector de Barrio Los Olivos", que incluye las siguientes calles: "126 y 124 entre Israel y 233 bis; Chubut entre Israel y Bahamas; Ecuador entre Israel y Bahamas solo vereda Norte; Bahamas entre Ecuador y 126; 233 bis entre 124 y 126; Israel entre Ecuador y Chubut solo vereda Este; Israel entre Chubut y 126".- **PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA:** 90 (noventa) días corridos.- **COSTO TOTAL DE FACTURACIÓN DE LA OBRA:** El costo a facturar será subsidiado en un valor del 50 % (cincuenta por ciento) del monto real de la obra para los contribuyentes afectados, ascendiendo a \$ 1.932.915,71 (Son Pesos: un millón novecientos treinta y dos mil novecientos quince con 71/100); **FACTURACIÓN:** Se divide el valor de facturación de la obra por la cantidad de frentistas afectados.- **FINANCIACION DE LA FACTURACION:** La facturación de la obra se efectuará una vez ejecutada la misma.- Las deudas por Contribución de mejoras emergentes de esta Obra podrán ser abonadas: a) Monto total hasta en 3 (tres) cuotas: descuento del 30%.- b) Hasta en 6 (seis) cuotas, un descuento del 15 %.- c) Hasta en 12 cuotas un descuento del 5%. d) Hasta 60 (sesenta) cuotas se aplicará una tasa de financiación del 16% anual sobre saldos.- **AUTORIAS:** Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. 18 de Septiembre de 2018.-

**RESOLUCIÓN Nº 2321 (19/10/2018):** Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 16 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE FONDO Nº 4856 - PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL - PERIODO 2018 - MODIFICACIÓN - General Roca 16 de octubre de 2018. V I S T O :** El Expediente Nº 11312 -CD-18 (433849-PEM-18), la Ordenanza de Fondo Nº 4839/17, Res 2606/17, las audiencias celebradas con Gremios Municipales en la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro con fecha 25/09/2018; 27/09/2018, 01/10/2018; y **C O N S I D E R A N D O :** Que la Ordenanza del visto fija el Presupuesto General de Recursos y Gastos de la Administración Pública Municipal para el ejercicio 2018; Que, a los fines del normal desarrollo de las actividades Municipales, resulta necesario efectuar algunas correcciones en el Presupuesto Municipal vigente. Que en base a lo efectivamente percibido a la fecha, se proyectan ingresos superiores a lo presupuestado inicialmente en los siguientes rubros, "Tasas por Servicios Retributivos", "Otros Ingresos de Jurisdicción", "Coparticipación Municipal", "Excedente Financiero Ejercicio Anterior". Que es un compromiso permanente de la actual Administración Municipal tratar de preservar el salario real de su planta de personal; Que tal y como fue programado durante el período 2017 los salarios municipales se vieron incrementados según los distintos acuerdos alcanzados; Que tal como se acordó en el mes de abril de 2018, y a efectos de incrementar el poder adquisitivo de los salarios de los empleados municipales, en las fechas del Visto, se llevaron a cabo las mencionadas reuniones con la intención de dialogar acerca de la actualización de los mismos hasta febrero de 2019; Que atendiendo a las distintas propuestas del P. Ejecutivo Municipal y de los representantes de los trabajadores, se proyectó un incremento salarial equilibrado para toda la planta. Que la pauta salarial a la cual se ha arribado implica: 1) Aplicación de un aumento del 6% en el básico de los haberes del mes de Octubre/18, 2) Aplicación de un aumento del 4% en el básico de los haberes del mes de Nov/18, 3) Una suma fija no remunerativa para la categoría 16 a 12 de \$1.100,00; para la categoría 11 y 10 la suma fija no remunerativa de \$900,00; para categoría 9 la suma fija no remunerativa de \$700,00; y para la categoría 8 la suma fija no remunerativa de \$400,00. Todas estas sumas serán aplicables a partir de los haberes del mes de Octubre/18, 4) Aplicación de un aumento del 3% en el básico de los haberes del mes de Enero/19, 5) Aplicación de un aumento del 3% en el básico de los haberes del mes de Febrero/19, 6) Transferir \$ 300,00 de las sumas no remunerativas existentes en los salarios municipales a los haberes básicos del mes de Febrero/19. Que las variaciones en los precios de los insumos principalmente de Combustibles y Lubricantes, requieren una ampliación del presupuesto en el rubro Consumo; Que el incremento de las tarifas de servicios como Alumbrado Público y la Energía Eléctrica, tornan imperiosa la ampliación de partidas presupuestarias en el rubro Servicios, Que respecto del rubro Transferencias, principalmente en la partida Ayudas Sociales, Ayuda especial contingencias climáticas, se ha notado un importante incremento en la demanda social, y con motivo de asegurar la cobertura total a dichos requerimientos, además de dar curso normal a las acciones previstas hasta el cierre del ejercicio, es necesario modificar las estimaciones presupuestarias pertinentes, Que en orden a lo expuesto corresponde instrumentar la siguiente ordenanza, Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18 (Sesión Ordinaria Nº 08 – XXIX Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º:** Modificar a partir del 01 de Octubre del año 2018 las escalas salariales establecidas en Res ad referéndum 2366/17 las que quedarán conforme surge del Anexo A, B C y D que forman parte integrante de la presente.- **Artículo 2º:** Incrementar el presupuesto de Recursos previsto según ordenanza Nº 4839/17 para el período 2018, en \$ 15.000.000,00.- (pesos quince millones con 00/00) en la partida Tasas Retributivas 111.01.01, en \$5.000.000,00 (pesos cinco millones con 00/00) en la partida Derechos Municipales 111.02., en \$60.000.000,00.- (pesos sesenta millones con 00/00) en la partida Coparticipación Municipal 112.01.01, en \$40.000.000,00 (pesos cuarenta millones con 00/00) en la partida Otros Ingresos de Jurisdicción 111.0.10 y en \$20.000.000,00 (pesos veinte millones con 00/00) en la partida Excedente Financiero de Ejercicio Anterior (partida 1310101).- **Artículo 3º:** Incrementar el presupuesto de gastos del rubro PERSONAL previsto según ordenanza Nº 4839/17 para el período 2018, en \$ 60.000.000.- (pesos sesenta millones con 00/00); incrementar el presupuesto de gastos del rubro CONSUMO en la partida combustibles y lubricantes (2110201) por \$ 5.000.000,00 (pesos cinco millones); incrementar el presupuesto de gastos del rubro SERVICIOS en las partidas Energía alumbrado público (2110316) por \$ 12.000.000.- (pesos doce millones), Electricidad (2110301) por \$7.000.000,00 (pesos siete millones), Servicios públicos ejecutados por terceros (2110312) por \$ 3.000.000,00 (pesos tres millones); incrementar el presupuesto de gastos del rubro TRANSFERENCIAS en las partidas Ayuda especial contingencias climáticas (2120207) por \$ 6.000.000,00 (pesos seis millones), Ayudas sociales (2120101) por \$ 2.000.000,00 (pesos dos millones); incrementar el presupuesto de gastos del rubro APLICACIONES FINANCIERAS en \$1.500.000,00 (pesos un millón quinientos mil), incrementar el presupuesto de gastos del rubro TRABAJOS PUBLICOS en \$43.500.000,00 (pesos cuarenta y tres millones quinientos mil).- **Artículo 4º:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a las 24 horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- **Artículo 5º:** Registrada bajo el número 4856.- **Artículo 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese. **AUTORIA:** Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA, Secretaria de Hacienda, Cra. MARIANA SOLER. 11 de Octubre de 2018.-

**ANEXOS ORDENANZA DE FONDO Nº: 4856**

## ANEXO A – BÁSICOS A PARTIR DE OCTUBRE 2018

|              | 30 Hs.    | 35 Hs.    | 36 Hs.    | 40 Hs.    | 44 Hs.    | Bonificación |
|--------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|--------------|
| Categoría 01 | 22.793,96 | 25.759,46 | 26.336,14 | 28.583,63 | 31.154,79 | 925          |
| Categoría 02 | 20.895,43 | 23.613,93 | 24.142,58 | 26.202,87 | 28.559,88 | 925          |
| Categoría 03 | 19.213,71 | 21.713,41 | 22.199,52 | 24.093,99 | 26.261,29 | 945          |
| Categoría 04 | 17.803,42 | 20.119,64 | 20.570,07 | 22.325,49 | 24.333,71 | 945          |
| Categoría 05 | 15.418,24 | 17.424,16 | 17.814,24 | 19.334,48 | 21.073,66 | 1.955        |
| Categoría 06 | 14.424,16 | 16.300,74 | 16.665,67 | 18.087,89 | 19.714,94 | 1.955        |
| Categoría 07 | 13.537,64 | 15.298,89 | 15.641,39 | 16.976,20 | 18.503,25 | 1.975        |
| Categoría 08 | 12.731,54 | 14.387,92 | 14.710,03 | 15.965,36 | 17.401,47 | 2.375        |
| Categoría 09 | 12.006,14 | 13.568,14 | 13.871,89 | 15.055,70 | 16.409,99 | 2.885        |
| Categoría 10 | 11.361,53 | 12.839,66 | 13.127,11 | 14.247,36 | 15.528,94 | 3.095        |
| Categoría 11 | 10.797,22 | 12.201,94 | 12.475,11 | 13.539,72 | 14.757,64 | 3.105        |
| Categoría 12 | 10.286,67 | 11.624,96 | 11.885,21 | 12.899,48 | 14.059,82 | 3.305        |
| Categoría 13 | 9.830,11  | 11.109,01 | 11.357,71 | 12.326,96 | 13.435,79 | 3.315        |
| Categoría 14 | 9.427,04  | 10.653,50 | 10.892,01 | 11.821,51 | 12.884,88 | 3.315        |
| Categoría 15 | 8.693,10  | 9.824,07  | 10.044,01 | 10.901,15 | 11.881,73 | 3.325        |
| Categoría 16 | 8.370,60  | 9.459,61  | 9.671,39  | 10.496,73 | 11.440,94 | 3.325        |

## ANEXO B – BÁSICOS A PARTIR DE NOVIEMBRE 2018

|              | 30 Hs.    | 35 Hs.    | 36 Hs.    | 40 Hs.    | 44 Hs.    | Bonificación |
|--------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|--------------|
| Categoría 01 | 23.705,92 | 26.789,84 | 27.389,59 | 29.726,97 | 32.400,98 | 925          |
| Categoría 02 | 21.731,25 | 24.558,49 | 25.108,29 | 27.250,99 | 29.702,27 | 925          |
| Categoría 03 | 19.982,26 | 22.581,95 | 23.087,50 | 25.057,75 | 27.311,75 | 945          |
| Categoría 04 | 18.515,56 | 20.924,43 | 21.392,87 | 23.218,51 | 25.307,06 | 945          |
| Categoría 05 | 16.034,97 | 18.121,12 | 18.526,81 | 20.107,86 | 21.916,60 | 1.955        |
| Categoría 06 | 15.001,12 | 16.952,77 | 17.332,30 | 18.811,41 | 20.503,54 | 1.955        |
| Categoría 07 | 14.079,15 | 15.910,84 | 16.267,05 | 17.655,25 | 19.243,38 | 1.975        |
| Categoría 08 | 13.240,81 | 14.963,43 | 15.298,43 | 16.603,97 | 18.097,53 | 2.375        |
| Categoría 09 | 12.486,39 | 14.110,86 | 14.426,77 | 15.657,93 | 17.066,39 | 2.885        |
| Categoría 10 | 11.815,99 | 13.353,25 | 13.652,20 | 14.817,25 | 16.150,10 | 3.095        |
| Categoría 11 | 11.929,11 | 12.690,02 | 12.974,11 | 14.081,30 | 15.347,95 | 3.105        |
| Categoría 12 | 10.698,13 | 12.089,96 | 12.360,62 | 13.415,46 | 14.622,21 | 3.305        |
| Categoría 13 | 10.223,31 | 11.553,37 | 11.812,02 | 12.820,04 | 13.973,23 | 3.315        |
| Categoría 14 | 9.804,13  | 11.079,64 | 11.327,69 | 12.294,37 | 13.400,28 | 3.315        |
| Categoría 15 | 9.040,82  | 10.217,04 | 10.445,77 | 11.337,19 | 12.357,00 | 3.325        |
| Categoría 16 | 8.705,42  | 9.838,00  | 10.058,25 | 10.916,60 | 11.898,57 | 3.325        |

## ANEXO C – BÁSICOS A PARTIR DE ENERO 2019

|              | 30 Hs.    | 35 Hs.    | 36 Hs.    | 40 Hs.    | 44 Hs.    | Bonificación |
|--------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|--------------|
| Categoría 01 | 24.416,89 | 27.593,53 | 28.211,28 | 30.618,78 | 33.373,01 | 925          |
| Categoría 02 | 22.383,19 | 25.295,24 | 25.861,53 | 28.068,52 | 30.593,34 | 925          |
| Categoría 03 | 20.581,72 | 23.259,40 | 23.780,12 | 25.809,48 | 28.131,10 | 945          |
| Categoría 04 | 19.071,02 | 21.552,16 | 22.034,66 | 23.915,06 | 26.066,27 | 945          |
| Categoría 05 | 16.516,02 | 18.664,76 | 19.082,61 | 20.711,09 | 22.574,10 | 1.955        |
| Categoría 06 | 15.451,16 | 17.461,35 | 17.852,27 | 19.375,75 | 21.118,64 | 1.955        |
| Categoría 07 | 14.501,52 | 16.388,17 | 16.755,06 | 18.184,91 | 19.820,68 | 1.975        |
| Categoría 08 | 13.638,03 | 15.412,34 | 15.757,38 | 17.102,09 | 18.640,46 | 2.375        |
| Categoría 09 | 12.860,98 | 14.534,19 | 14.859,57 | 16.127,67 | 17.578,38 | 2.885        |
| Categoría 10 | 12.170,47 | 13.753,85 | 14.061,76 | 15.261,77 | 16.634,60 | 3.095        |
| Categoría 11 | 11.565,98 | 13.070,72 | 13.363,34 | 14.503,74 | 15.808,39 | 3.105        |
| Categoría 13 | 10.530,01 | 11.899,97 | 12.166,38 | 13.204,64 | 14.392,42 | 3.315        |
| Categoría 14 | 10.098,25 | 11.412,03 | 11.667,52 | 12.663,21 | 13.802,29 | 3.315        |
| Categoría 15 | 9.312,05  | 10.523,55 | 10.759,14 | 11.677,31 | 12.727,71 | 3.325        |
| Categoría 16 | 8.966,59  | 10.133,14 | 10.359,99 | 11.244,10 | 12.255,53 | 3.325        |

## ANEXO D – BÁSICOS A PARTIR DE FEBRERO 2019

|              | 30 Hs.    | 35 Hs.    | 36 Hs.    | 40 Hs.    | 44 Hs.    | Bonificación |
|--------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|--------------|
| Categoría 01 | 25.458,40 | 28.770,54 | 29.414,64 | 31.924,83 | 34.796,54 | 625          |
| Categoría 02 | 23.363,68 | 26.403,30 | 26.994,40 | 29.298,06 | 31.933,48 | 625          |
| Categoría 03 | 21.508,17 | 24.306,39 | 24.850,54 | 26.971,25 | 29.397,37 | 645          |
| Categoría 04 | 19.952,15 | 22.547,93 | 23.052,72 | 25.020,00 | 27.270,60 | 645          |
| Categoría 05 | 17.320,50 | 19.573,90 | 20.012,11 | 21.719,91 | 23.673,66 | 1.655        |
| Categoría 06 | 16.223,69 | 18.334,39 | 18.744,85 | 20.344,51 | 22.174,54 | 1.655        |
| Categoría 07 | 15.245,57 | 17.229,02 | 17.614,73 | 19.117,94 | 20.837,64 | 1.675        |
| Categoría 12 | 11.019,08 | 12.452,66 | 12.731,44 | 13.817,92 | 15.060,88 | 3.305        |
| Categoría 08 | 14.356,17 | 16.223,91 | 16.587,12 | 18.002,64 | 19.622,01 | 2.075        |
| Categoría 09 | 13.555,81 | 15.319,42 | 15.662,38 | 16.998,98 | 18.528,08 | 2.585        |
| Categoría 10 | 12.844,58 | 14.515,66 | 14.840,63 | 16.107,11 | 17.555,98 | 2.795        |
| Categoría 11 | 12.221,96 | 13.812,04 | 14.121,26 | 15.326,34 | 16.704,98 | 2.805        |
| Categoría 12 | 11.658,65 | 13.175,44 | 13.470,40 | 14.619,95 | 15.935,04 | 3.005        |
| Categoría 13 | 11.154,91 | 12.606,17 | 12.888,39 | 13.988,26 | 15.246,54 | 3.015        |
| Categoría 14 | 10.710,20 | 12.103,59 | 12.374,56 | 13.430,59 | 14.638,70 | 3.015        |
| Categoría 15 | 9.900,41  | 11.188,45 | 11.438,93 | 12.415,11 | 13.531,88 | 3.025        |
| Categoría 16 | 9.544,58  | 10.786,33 | 11.027,81 | 11.968,91 | 13.045,54 | 3.025        |

**RESOLUCION Nº 2322(19/10/2018):** Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 16 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda.

**ORDENANZA DE FONDO Nº 4857 - ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL -** General Roca 16 de octubre de 2018 .- VISTO: El Expediente Nº 11284-CD-18 (430656-PEM-18), y; C O N S I D E R A N D O : Que es necesario actualizar la ordenanza Nº 4682/12 sobre antenas de telefonía móvil para mejorar el sistema de comunicaciones sin descuidar la protección del ambiente. Que han surgido nuevas y múltiples modalidades de servicios tecnológicos en el ámbito de las comunicaciones, en especial para servicios de telefonía celular, tales como transmisión de videos en línea, navegación en Internet, servicios de mensajes cortos, seguimiento de vehículos por satélite, transmisión de

fotos por emails, etc. Que es innegable que vivimos cada día más inmersos en campos electromagnéticos de todo tipo. Que existen numerosas presentaciones de empresas dedicadas al servicio de comunicación personal por telefonía móvil solicitando autorización para instalar dentro del ejido municipal de General Roca en zonas urbanas, rurales, complementarias y en corredores los dispositivos necesarios para desarrollar su actividad. Que según las operadoras telefónicas, el estado actual de las redes no brinda una satisfactoria cobertura para los clientes lo que implica reclamos y quejas para con el servicio. Que un motivo de inquietud común en relación con las antenas de las estaciones de base y de las redes locales inalámbricas es el relativo a los efectos a largo plazo que podría tener en la salud la exposición de todo el cuerpo a ondas y/o señales de radiofrecuencia electromagnética. Que los comités de expertos entienden que si no se sobrepasa el límite de exposición establecido, no se producirán efectos perjudiciales para la salud. Que el ordenamiento local debe atender a las recomendaciones brindadas por las normas de seguridad, nacionales e internacionales vigentes y reconocidos en los conocimientos disponibles. Que en el año 2015 se creó el ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones) absorbiendo las funciones de la CNC (Comisión Nacional de Comunicaciones), y de la Secretaría de Comunicaciones como ente regulador de las comunicaciones de Internet, telefonía fija y móvil, radio, postales y televisión. Que en nuestro país la Resolución Nº 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación aprueba el Estándar Nacional de Seguridad para la Exposición a Radiofrecuencias y la Resolución Nº 530/2000 de la ex Secretaría de Comunicaciones, actualmente ENACOM, establece su obligatoriedad a todos los sistemas de telecomunicaciones que operan en el territorio nacional. Que complementando las normas citadas en el considerando precedente, la Resolución 3690/2004, de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones, establece que los titulares de autorizaciones de estaciones radioeléctricas y los licenciarios de estaciones de radiodifusión deberán demostrar que las radiaciones generadas por las antenas de sus estaciones no afectan a la población en el espacio circundante a las mismas. Que existen normas de jerarquía superior que tutelan el derecho a un medio ambiente sano, a la salud de la población y a la vida que son: la Constitución Nacional en sus artículos 41, 42 y 43; la Constitución de la Provincia de Río Negro en su artículo 84 y la Ley Nacional de Política Ambiental N° 25.675. Que las Antenas y sus estructuras portantes afectan el paisaje urbano y natural, por la degradación de la percepción visual que ocasionan en áreas naturales, arquitectónicas y paisajistas que con estas instalaciones están recibiendo un elemento extraño, por cuanto cabe establecer requerimientos para que su emplazamiento produzca el mínimo impacto visual y ambiental. Que corresponde exigir los requisitos como instalaciones edilicias, electromecánicas, de seguridad e higiene y ambientales, lo cual implica una habilitación municipal, gravada y administrada con criterios de actividad económica, comercial, industrial y /o de servicios. Que este Cuerpo Deliberativo cuenta con las facultades necesarias para dictar la presente norma. Que a los efectos referidos, se hace necesario dictar el instrumento legal que obre en consecuencia. Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18 (Sesión Nº 08 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar ordenanza Nº 4682 del día 19 de Diciembre de 2012.- Artículo 2º: Derogar el cuadro de usos de la ordenanza N° 4232/06 (Apartado 4 Capítulo III) para la actividad de "Conducción y Procesamiento de Comunicaciones Telefónicas", Ordenanza N° 4536/08 y toda otra normativa municipal, que en la materia específica, se oponga a las previsiones de la presente Ordenanza.- Artículo 3º: Aprobar los anexos I, II, y III de la presente Ordenanza, como el trámite vigente para obtener los permisos y habilitaciones correspondientes a la instalación y funcionamiento de Antenas. Facúltase al Poder Ejecutivo municipal a modificar el mismo, de acuerdo a los principios de la buena administración.- Artículo 4º: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un término de 90 días.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 4857.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- ANEXOS DE TELEFONÍA MÓVIL - General Roca, 16 de Octubre de 2018.- ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO Nº: 4857 – GENERALIDADES I.1.- Objeto. La presente ordenanza reglamenta la instalación de las antenas de telefonía móvil y /o de celular para la transmisión de comunicaciones y otros servicios anexos o afines, sus estructuras soportes y demás instalaciones complementarias; uso denominado para su categorización como RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS PARA TELEFONIA CELULAR.- I.2.- Definiciones. Antena: Dispositivo para emitir o recibir ondas electromagnéticas, incluido en esta definición los contenedores para equipos de transmisión digital automáticos. Estructura de soporte: se entiende por tal a todos aquellos elementos que desde un terreno o sobre una edificación son instalados con el fin de soportar la antena. Instalaciones complementarias: se entiende por tal a todos aquellos equipos y elementos auxiliares que conjuntamente con la antena cumplen funciones que permiten la transmisión de radiofrecuencias y garantizan el funcionamiento. Titular de la antena: Aquella persona física o jurídica que explote y/u opere y/o usufructúe a su nombre y/o a su beneficio la instalación de la antena, estructura soporte y/o instalaciones complementarias. Titular del inmueble: Aquella persona física o jurídica propietaria del inmueble sobre el cual se emplaza la antena, estructura soporte y/o instalaciones complementarias.- I.3.- Clasificación de los elementos - Tipo 1: Antena instalada sin estructura de soporte en azotea de edificio u otros existentes, a criterio del órgano de evaluación. Se incluye a la clase parabólica. Tipo 2: Antena instalada con estructura de soporte (pedestal), en azotea de edificio u otros existentes, en su conjunto no debe superar los 5 metros., a criterio del órgano de evaluación. Se incluye a la clase parabólica. Tipo 3: Antena instalada con estructura de soporte (mástil, torre, monoposte), fundado sobre terreno natural. I.4.- El Uso RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS PARA TELEFONÍA CELULAR, se categoriza como U. P. R., USO PROHIBIDO o U. A. USO AUTORIZABLE según los criterios establecidos en el Anexo II, ZONIFICACIÓN. I.5.- El trámite municipal para la INSTALACIÓN DE LAS ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL Y/O DE CELULAR PARA LA TRANSMISIÓN DE COMUNICACIONES Y OTROS SERVICIOS ANEXOS O AFINES, SUS ESTRUCTURAS SOPORTES Y DEMÁS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS deberá regirse por lo establecido en el Anexo III de la presente Ordenanza.- El Órgano de aplicación será la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, o aquél que la reemplace. I.6.- De los controles posteriores. I.6.1.- Mantenimiento y Desarme. El peticionante está obligado a conservar y mantener todas las instalaciones, incluidas las complementarias, en perfecto estado de solidez, buen aspecto y seguridad evitando producir un perjuicio público, acorde a lo establecido en el Código de Edificación. Cuando por cualquier causa las instalaciones fueran desafectadas, y dejaren de cumplir las funciones para las cuales fue solicitada su habilitación el titular y/o responsable está obligado a desmantelar las instalaciones a su costo. Si el titular del inmueble o de la Antena, no ejecutaren el desarme en el plazo establecido por la Municipalidad, el cual debe ser razonable teniendo en cuenta la naturaleza y entidad de las tareas de desarme a realizar, el Municipio podrá ejecutar el desarme a costo y cargo del Titular del Inmueble y/o el Titular de la Antena.- Cuando la estructura de soporte y las instalaciones complementarias se encuentren en inmuebles privados se establece la responsabilidad solidaria del propietario del inmueble por las obligaciones de mantenimiento y en su caso desarme de lo emplazado. Es obligación compartida del propietario del inmueble como del prestador del servicio adecuar las instalaciones adoptando todas las medidas necesarias conducentes que impidan causar molestias a los vecinos por ruidos u otros efectos no deseados. I.6.2.- Controles de los parámetros de emisión. Los operadores celulares móviles deberán presentar anualmente en forma individual o en conjunto, un mapa dinámico de niveles de radiaciones no ionizantes con el fin de establecer el nivel de las RNI, al cual está expuesto todo habitante del ejido de la ciudad, que estará realizado por cuenta y orden de los operadores a través de un organismo independiente (Universidades, Consejo de Profesionales, entidades pertinentes), deberá ser fiscalizada por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de General Roca, y estará disponible para consulta de la ciudadanía en general a través de su página Web. Con los mapas la Dirección de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Parques Industriales, establecerá los vínculos que resulten necesarios a los efectos de confeccionar de forma anual un mapa denominado " Mapa de Radiación ", que represente los valores de densidad de potencia de las instalaciones de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas en todo el ejido, a efectos de comprobar si las mismas se encuentran encuadradas en los parámetros establecidos en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación o normativa que la reemplace. Dicho mapa habilitará a identificar las instalaciones existentes, será la base para poder otorgar autorizaciones de nuevas implantaciones, como así también, permitir planificar el crecimiento urbanístico, de modo que se garantice que las radiaciones emitidas y/o a emitirse no superen los límites admisibles. En base al mapa de radiación, y en aquellos lugares que así lo requieran, la Dirección de Medio Ambiente podrá solicitar a los operadores de celulares móviles, la instalación de sistemas de mediciones continuas de RNI que garantice el rango admisible de radiación no ionizante. I.7. - Pago de derechos municipales. Una vez instaladas y habilitadas las Antenas deberán cumplimentar con el Ítem F del Artículo 16 y el Ítem H del Artículo 17 del Título VII, *Tasas por Inspección de medidores, motores, generadores de vapores o energía eléctrica, calderas y demás instalaciones* de la Ordenanza Tarifaria en vigencia u otra normativa que la reemplace.- I.8.- De las sanciones. Las infracciones a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza serán sancionadas con la aplicación de multa de 10.000 a 50.000 USAM, sin perjuicio de otras penalidades establecidas en el Código de Faltas Municipal. Habiéndose aplicado sanciones pecuniarias, sin que ello haya desalentado la instalación irregular de una Antena, Estructura Soportes y/o**

Instalaciones complementarias, el Municipio podrá disponer la remoción de las mismas con cargo del infractor con auxilio de la fuerza pública. Previo a la remoción, deberá comunicarse la irregularidad a la autoridad de aplicación nacional y/o provincial que regule los servicios de comunicación en cuestión, emplazándola para que adopte las medidas pertinentes a fines de no afectar el referido servicio. Serán pasibles de las sanciones previstas en la presente norma, el Titular de la Antena, el Titular del Inmueble y el titular de las estructuras portantes. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y civiles ante los Organismos Nacionales y Provinciales que correspondan. 1.9.- Instalaciones pre-existentes. Las instalaciones pre-existentes deberán adecuarse a lo mencionado en los artículos anteriores en un plazo de 180 días corridos a partir de la vigencia la presente Ordenanza. En caso de incumplimiento en el plazo acordado, las instalaciones serán retiradas por el municipio con cargo al Titular de la Antena. 1.10.- Empadronamiento y registro. La Municipalidad confeccionará y mantendrá actualizado un registro de todos los operadores de comunicaciones móviles y afines (empresas, organismos y personas) que posean Antenas en funcionamiento, para transmitir o recibir cualquier onda electromagnética, microondas, de radio, televisión, u otras ondas de frecuencia y/o energía de cualquier tipo, existente y a instalar el ámbito municipal. El mismo deberá incluir, como mínimo, detalles acerca del destino, tipología, ubicación, soluciones estructurales, características técnicas, condiciones de habilitación, firma responsable y propietario del predio. ANEXO II - ORDENANZA DE FONDO Nº: 4857 - Cuadro Zonificación: Usos en relación a la Actividad de Conducción y Procesamiento de Comunicaciones Telefónicas.

## ZONIFICACIÓN

| TIPO DE ESTRUCTURAS  | ÁREA URBANA Y COMPLEMENTARIA  | PARQUE INDUSTRIAL I y II  | RESIDENCIAL MIXTO RURAL   | ÁREA RURAL   | CORREDORES   |
|--|---|---|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• ESTRUCTURATIPO 1 y 2</li> </ul> Altura permitida hasta 5 metros. Condición: Instaladas sobre construcciones existentes (edificios, sistemas de infraestructura, luminarias). <ul style="list-style-type: none"> <li>• MICRO CELDAS.</li> <li>• OTROS SISTEMAS DE BAJA EMISIÓN A EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO DE APLICACIÓN</li> </ul> | SE PERMITE CON CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL SEGÚN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL   | SE PERMITE CON CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL SEGÚN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL   | SE PERMITE CON CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL SEGÚN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL   | SE PERMITE CON CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL SEGÚN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  | SE PERMITE CON CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL SEGÚN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  |
| ESTRUCTURAS TIPO 3   | SE PERMITE CON CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL SEGÚN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.<br><br>Condición: Hasta 20 metros de altura a evaluación por el órgano de aplicación | SE PERMITE CON CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL SEGÚN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.<br><br>Condición: Altura permitida hasta 45 m. | SE PERMITE CON CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL SEGÚN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.<br><br>Condición: Altura permitida hasta 25 m. | SE PERMITE CON CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL SEGÚN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.<br><br>Condición: Hasta 45 metros de altura evaluación por el órgano de aplicación. | SE PERMITE CON CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL SEGÚN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.<br><br>CONDICIÓN: Según dictamen técnico del Poder Ejecutivo que determinar altura máxima. No podrá superar 45 m. |

ANEXO III - ORDENANZA DE FONDO Nº: 4857 - REQUISITOS - Aspectos legales: - Fotocopia autenticada del documento único del o de los responsables y / o titulares de la antena en caso de tratarse de personas físicas. Para el caso de personas jurídicas, deberán acompañar el contrato constitutivo debidamente aprobado por la autoridad competente (Inspección de personas jurídicas) conjuntamente con todas las modificaciones realizadas al mismo; acta de designación de autoridades vigentes; poder, en caso de que no sea el representante legal quien concurra a la dependencia municipal. Para todos los casos, deberá acompañarse constancia de inscripción en la AFIP y en la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro. - De ser el titular de la antena propietario del inmueble donde se emplazará la misma y/ o sus instalaciones complementarias, deberá acreditar su título dominial sobre el predio mediante copia certificada de la escritura traslativa e informe de dominio actualizado del registro de la propiedad inmueble.- - En el caso de no ser el titular de la antena propietario del predio, deberá acompañar del titular del Inmueble: 1) Documentación que acredite su propiedad en los términos del punto anterior. 2) Documentación en la que conste la autorización expresa para la instalación de la antena en su predio (o contrato celebrado entre el propietario del predio y la empresa). 3) Declaración jurada de que el inmueble se encuentra libre de ocupantes con derecho a oponerse a la instalación de la antena; o en su caso consentimiento por escrito de los mismos a la instalación. La falsedad de los datos consignados en la declaración jurada del punto 2) será exclusiva responsabilidad del titular del inmueble, eximiendo al Municipio de los eventuales daños que ellos pudieran ocasionar.- Certificado o copia autenticada ante autoridad competente de la licencia operativa otorgada por la entidad nacional correspondiente (ENACOM, o el organismo que lo reemplace en el futuro). - Constancia de contratación de seguros (copia de póliza u otras certificaciones que así lo justifiquen) por los daños que pueda ocasionar a terceros - reclamos colectivos o individuales-, tanto las estructuras de soportes, instalaciones complementarias, antenas instaladas y en general el funcionamiento del mismo. El seguro deberá incluir cobertura por daño ambiental.- El plazo mínimo de vigencia del seguro ha de ser el mismo que el plazo de habilitación. El monto del seguro de responsabilidad civil tendrá un monto mínimo de \$5.000.000 (pesos cinco millones) pudiendo ser actualizado este monto por resolución del Poder Ejecutivo Municipal. - Certificado de aprobación de la antena y/o estructura soporte de antenas (referido a la altura de la misma, desde cota cero - nivel de suelo - o sobre edificación existente), remitido por la Administración Nacional de Aviación Civil (A. N. A. C.), o entidad que la reemplace. Aspectos técnicos: Las emisiones no deberán superar los parámetros máximos fijados por la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y se cumpla con lo establecido en las Resoluciones N° 530/2000, de la Secretaria de Comunicaciones, y 3690/2004 de la Ex Comisión Nacional de Comunicaciones o normativas que las reemplacen; Memoria descriptiva y técnica en la que se incluya: Características de la antena, su estructura soporte e instalaciones complementarias; Informe técnico referido a la frecuencia y potencia de emisión e inmisión; Cuando existiese en el predio edificación existente se anexarán los planos aprobados de la misma; Informe emitido por organismo técnico oficial competente aceptado por el Municipio estableciendo que las instalaciones, por las cuales se solicita autorización no interferirán con otros servicios (de radio, televisión, telefonía, computadoras y cualquier otro equipamiento), utilizado por los vecinos en el área de alcance; Declaración jurada de la cantidad de receptores-emisores que se proyecta instalar; Cálculo de la estructura soporte de antena; Proyecto y cálculo de instalación eléctrica, cumplimentado con normas de seguridad referido a la instalación de sistema de protección de puesta a tierra, para descargas eléctricas atmosféricas (pararrayos), sistema de balizamiento según especificaciones de la Administración Nacional de Aviación Civil (A. N. A. C.), sistema de luces de emergencia y tablero eléctrico principal según reglamento de instalaciones eléctricas;

suelo. - Proyecto de servicio de instalación contra incendio avalado por profesional habilitado y aprobado por la Asociación de Bomberos Voluntarios de General Roca. Comprobante que acredite que el peticionante ha cumplimentado con las normas de señalamiento diurno (pintura de la estructura) e iluminación (balizamiento), según lo dispuesto por la Resolución N° 2194/99 de la Comisión Nacional de Comunicaciones y sus modificatorias. Fotografías, en diferentes ángulos, del irradiante (torre, antena e instalaciones complementarias construidas). Estudio de mimetización y disminución del impacto visual de la estructura. Se privilegiará las estructuras que se mimeticen con el entorno de manera apreciable (Ej.: luminarias, tanques de reserva de líquidos, columnas). Es obligación del recurrente y / o titular de la antena delimitar el predio elegido para el asentamiento de los elementos. La materialización de la cerca perimetral sea concordante con lo establecido en la normativa municipal vigente. Los anclajes se ubicarán dentro del cuadro de superficie del inmueble, respetando las limitaciones impuestas sobre medianería por el Código de Edificación Municipal. Croquis de ubicación del inmueble en el que conste medidas del lote, determinación de coordenadas de geográficas donde se situará la antena y de distanciamiento con respecto a zonas urbanas residenciales. Para aquellas instalaciones que se localicen en zonas aptas, de acuerdo a lo estipulado en el anexo II, al modificarse esa situación, las antenas instaladas deberán adaptar su situación en función de los nuevos usos de la zona o área urbana designados para esa porción de suelo, teniendo en cuenta lo reglamentado. Todo cableado a realizarse a partir de la presente Ordenanza deberá ser con tendido subterráneo, previendo bocas de registro como mínimo cada cien metros (100 mts.). AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Martín I. SORIA; Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales Raúl E. NEBOLI; Directora de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Parques Industriales Laura del VALLE JUAREZ

**RESOLUCIÓN Nº 2323**(19/10/2018): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 16 de octubre Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE FONDO Nº: 4858** - DESIGNACIÓN DE NOMBRES DE CALLES PUBLICAS – MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 4835. GENERAL ROCA, 16 de Octubre de 2018.- V I S T O: El Expediente Nº 11231-CD-18 (427116-PEM-18), la Ordenanza Nº 4835, y; CONSIDERANDO: La necesidad de designar y darle identidad a las calles públicas, para beneficio de los vecinos de nuestra ciudad. Que mediante Ordenanza Nº 4835, se impusieron nombres a diversas calles del Ejido Municipal, por iniciativa de vecinos y por la labor investigativa del Bloque del Concejales del Frente para la Victoria; Conforme a lo dispuesto por Ordenanza Nº 2935, que manifiesta "Que las calles de nuestra Ciudad, encierran una historia poco conocida por sus habitantes, en especial nuestra juventud;" y que "Para mantener viva nuestra historia, una de las maneras posibles es establecer una reseña histórica de los nombres de las calles en el inicio de cada una de ellas;" Por tal motivo se incorpora a continuación una reseña histórica de cada una de las calles a las que se les impone nombre; CUADRANTE SUR-OESTE: XUL SOLAR: Oscar Agustín Alejandro Schulz Solari, más conocido como Xul Solar. Nació en San Fernando en el año 1887. Fue un pintor, escultor, escritor. Estuvo vinculado a la vanguardia porteña de los años veinte. Amigo de artistas y escritores como Jorge Luis Borges, Macedonio Fernández, Oliverio Girondo. Fue un personaje excéntrico, versado en astrología, ciencias ocultas, idiomas y mitologías. Su amigo Jorge Luis Borges contribuyó a que se lo conociera, exaltando su figura singular, antes que su obra. La pintura de Xul Solar es fantástica, antes que surrealista, como a veces se la definió. Xul Solar inventó dos lenguas: la panlengua y el neocriollo. Según sus declaraciones, la panlengua es un idioma universal monosilábico. Sobre este lenguaje, el artista argentino declaró: Soy el creador de un idioma universal, la panlengua, sobre bases numéricas y astrológicas, que contribuirá a que los pueblos se conozcan mejor. De todas las obras realizadas por Solar, se pueden destacar, "Paisaje con Monumento", "Casas en Alto", "Muros Biombos", "Cruz", entre otros. Existe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Museo Xul Solar donde se pueden apreciar todas sus obras. EMILIO PETTORUTI: Pintor Argentino, nacido en la ciudad de La Plata en el año 1892 en el seno de una familia de doce hermanos, de los que fue el mayor. Autodidacta, que no sigue estudios regulares en ninguna disciplina, desde pequeño es alentado por su abuelo en el dibujo y la pintura. Estudió Bellas Artes en su ciudad natal, con maestros como Atilio Boveri y Emilio Coutaret, con quien aprende la perspectiva, y comienza una carrera como caricaturista. En el año 1911 participó en una exposición de caricaturas, gracias a una que representaba a Rodolfo Sarrat. Dos años después, una beca del gobierno de la provincia de Buenos Aires le permitió viajar a Europa. Dentro de sus obras se destacaron, "Armonía-Movimiento Espacio (diseño abstracto)", "Mujer en el café", "El filósofo" y "Copa verde-gris". JOSÉ AMÉRICO MALANCA: Nació en Córdoba el 10 de diciembre de 1897. Es un celebrado paisajista cordobés. Comenzó a pintar desde muy pequeño en el patio de su casa. Fue el maestro Alejandro Carbó quien le regaló sus primeras herramientas de trabajo: una caja de pinturas y una paleta que conservó hasta el fin de sus días. Estudió en la Academia Provincial de Bellas Artes donde tuvo como profesores a Bignozzi, Caraffa y Cardenosa, entre otros.- ANTONIO BERNI: Nació en la ciudad de Rosario el 14 de Mayo de 1905, fue un pintor, grabador y muralista argentino. En 1920, a los 15 años, expuso sus cuadros por primera vez, en el Salón Mari y desde ahí tuvo un crecimiento artístico destacado. En 1925 consigue una beca otorgada por el Jockey Club de Rosario para estudiar en Europa y en noviembre de ese año llegó a Madrid. De ahí en mas logro realizar muestras en diferentes ciudades europeas hasta su regreso a la Argentina. Berni es un consagrado pintor subrealista, se destacan sus obras como por ejemplo "La marcha de los cosecheros", "La comida", "Escuelita rural".- RAÚL SOLDI: Nació en Buenos Aires el 27 de Marzo de 1905, fue un artista plástico argentino de reconocida trayectoria internacional. Inició sus estudios de arte en la Academia Nacional de Bellas Artes de Argentina. En el año 1921 viajó a Europa, donde se perfecciono en Alemania e Italia. En 1933 regresa a la Argentina, donde recibe una beca por la Comisión Nacional de Cultura y recorre Estados Unidos. Los temas que trató son variados: paisajes, retratos, temas relativos al teatro y al circo, naturalezas muertas, etc. Ilustró también libros de poesía.- LAGO RUCACHOROI: Rucachoroi o Ruca Choroy, en mapuche: 'casa de loros'. Se encuentra dentro del Parque Nacional Lanín y está rodeado de bosques de araucarias. La ausencia de población permanente en sus orillas y proximidades, y la escasa afluencia turística, ha contribuido a la conservación de la vegetación y la fauna en la región. Los bosques de sus orillas son considerados la mayor concentración de pehuenes en forma de bosque de los Andes argentinos. Este pequeño lago pertenece a la cuenca del río Aluminé, que forma parte, a su vez, de la cuenca del río Negro. Ocupa un amplio valle, rodeado de los cerros Rucachoroi, Negro y Chohue Cura. Desde sus orillas se puede divisar el lejano e imponente volcán Lanín. Desde el lago existen varios senderos que llevan a rincones escondidos y forman parte de circuitos conocidos por los amantes del trekking.- CERRO OTTO: Es una montaña que se encuentra ubicada en el Parque Nacional Nahuel Huapi, en la Patagonia, Argentina. Posee una altura de 1405 msnm. Este cerro debe su nombre a Otto Goedecke, uno de los primeros pioneros que tuvo su chacra en los faldeos del cerro, en la zona de Melipal. Este cerro es utilizado para la recreación, es posible acceder a la cima mediante un camino para vehículos o mediante un sistema de telecabinas inaugurado en 1974 por Boris Furman. En las zonas superiores de la montaña existen algunas pistas para la practica del esquí nórdico y otras para esquí alpino. Desde la cima del Cerro Otto se aprecia una vista panorámica con vista al lago Nahuel Huapi, el lago Moreno, el lago Gutiérrez, el cerro Tronador, el cerro Catedral, el cerro Campanario, y las penínsulas de San Pedro y Liao Liao. Existe en la estación superior de las telecabinas una confitería giratoria.- JUAN MARIA TRAVERSO: El "flaco", nació el 28 de diciembre de 1950 en la ciudad de Ramallo, Provincia de Buenos Aires. Es un ex piloto argentino de automovilismo que se retiro de la actividad en el 2005. Es uno de los mayores emblemas del automovilismo argentino, ganando 16 campeonatos nacionales en toda su trayectoria. En el Turismo Carretera logro 6 títulos con 46 victorias y en el Turismo Competición 2000 logro 7 títulos con 68 victorias. En el año 2000 recibe el Premio Konex de Platino al mejor automovilista de la década en la Argentina. Se hace imposible no recordar aquella fecha del 3 de Abril de 1988 en el Autodromo Parque Roca donde el Flaco termina la carrera con su cupé Fuego envuelta en llamas, sin dudas una imagen que los Roquenses nunca olvidaran.- JUAN MANUEL FANGIO: Emblema del automovilismo nacional e internacional. Nació en la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires el 24 de Junio de 1911. Es considerado como uno de los mejores pilotos profesionales del automovilismo mundial de todos los tiempos, logrando 5 títulos mundiales de Formula 1. Abandono sus estudios de pequeño para dedicarse a la mecánica automovilista y participar de carreras no oficiales. En el año 1938 debuta en el Turismo Carretera, en 1940 se consagra campeón de la categoría, título que repitió al año siguiente. Luego compitió en las categorías de Fuerza Libre, donde gano en cuatro ocasiones. A partir del año 1947 comenzó a participar de los Grandes Premios del continente europeo para las marcas Mercedes-Benz, Maserati, Alfa Romeo y Ferrari, obteniendo cinco títulos mundiales y dos subcampeonatos. Mantuvo durante muchos años el record de mas títulos en Formula 1 hasta que fue desplazado por Michael Schumacher en 2003. Obtuvo su ultima victoria en Febrero de 1958 en el Gran Premio de Argentina, a los 46 años de edad y se retiro de la competición unos meses después. Desde 1974 fue presidente del directorio de la Mercedes-Benz Argentina, para luego ser designado presidente

Patricios, Buenos Aires. Fue un reconocido piloto de automovilismo argentino. Debutó en Agosto de 1937 en el recodado ford negro y blanco en el Turismo Carretera, la afición ya lo consideraba un ídolo, era un piloto muy audaz y carismático. En esta categoría logró 43 victorias y cinco campeonatos, siendo el tercer piloto con más títulos ganados. Participó del "Primer Gran Premio de la República Argentina de fórmula 1". En 1964, a la edad de 51 años, se despidió del automovilismo, en la Vuelta de Junín al comando de un Ford Falcon. En 1980, recibió el Premio Konex y en 1990 el "Deportes Premio Konex de Honor", post mortem. Falleció a los 76 años de edad a consecuencia de un cáncer de páncreas en su casa en el barrio de Palermo. Hoy, en su honor el Autódromo de la Ciudad de Buenos Aires lleva su nombre.- LUIS RUBÉN DI PALMA: También conocido como "El loco Di Palma" o "El loco Luis", nació el 27 de Octubre de 1944 en la ciudad de Arrecifes, provincia de Buenos Aires. Fue un excelente piloto de automovilismo argentino, padre de los también conocidos pilotos, Marcos, Patricio y José Luis, conformando así el Clan Di Palma. Sus primeros pasos fueron en el karting, tiempo después, allá por el 1963 debutó en el Turismo Carretera, ganando por primera vez el 31 de Mayo de 1964 en su ciudad natal. Se convirtió en el piloto más joven en ganar en la categoría, con 19 años y 7 meses. Logró el campeonato de TC con Torino, en los años 1970 y 1971. En 1969 formó parte del equipo argentino que participó en "La Maratón de la Route", más conocida como las 84 horas de Nurburgring, con Juan Manuel Fangio como director del equipo. Entre 1970 y 1980 corrió en GP de Turismo Grupo 2 a bordo de un Peugeot 504, logró ser campeón del Sport Prototipo, corrió las 24 horas de Le Mans, fue campeón en F1-MA (1974 y 1978), corrió en Brasil con un Ford Maverick y en Estados Unidos compitió en la F-5000 con un Chevrolet Berta. En Argentina se destacó en el TC 2000 con el Dodge 1500, se dio el gusto de participar en el Marlboro Rally Argentina Bariloche 1983 con un Audi Quattro. El 13 de Septiembre de 1998 fue su último triunfo, convirtiéndose en el único piloto en ganar al menos una carrera con modelos de "Las 4 Grandes" y el ganador con mayor edad de una carrera de TC. Tuvo un pequeño paso por la política, siendo precandidato para la intendencia de Arrecifes en 1999. Falleció el 30 de Septiembre de 2000 en cercanías de Carlos Tejedor, al caer el helicóptero que se encontraba piloteando.- CERRO CATEDRAL: Es un cerro que forma parte de la Cordillera de los Andes, se encuentra ubicado en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en la Provincia de Río Negro y posee una altura de 2388 msnm. Se encuentra dentro de Parque Nacional Nahuel Huapi. Es mundialmente conocido ya que en su ladera noreste se ha desarrollado un centro de esquí de actividades de montaña, con numerosos medios de ascenso mecánicos, áreas de servicio y hoteles. El sector sur de la montaña se destaca por una serie de agujas de piedra que dan lugar a la actividad de escalada en roca. En la partes superior posee flora de alta montaña, por debajo de los 1700 msnm se extienden bosques de coihues y lengas.- CERRO GALÁN: Ubicado en el departamento Antofagasta de la Sierra, en la provincia de Catamarca, Argentina. Es una caldera volcánica con un domo resurgente que forma un cerro, su boca mide 34 Km. de norte a sur y 24 de este a oeste, considerada la mayor del mundo, y posee una altura de 5912 msnm. En el se encuentra la Laguna Diamante, que al estar protegida de los vientos por las paredes es un refugio para los flamencos y patos. En el extremo Sur se encuentran las termas de La Cocha, y al Norte las de Agua Caliente. Allí nace el río Aguas Calientes, que 20 Km. mas adelante se denomina Los Patos, principal afluente del salar del Hombre Muerto.- LAGO MOQUEHUE: Es un espejo de agua ubicado en el departamento de Aluminé la provincia del Neuquen, Argentina, en plena Cordillera de los Andes. Rodeado de bosque andino patagónico, con abundante presencia de pehuenes, no está protegido por parques nacionales, a diferencia de muchos de los lagos de la región. No obstante, el paisaje circundante no ha sido aún modificado en profundidad por la población humana. El vecino lago Aluminé, en cambio, está rodeado de bosques de pinos exóticos, que desplazan a la vegetación natural. En sus costas norte, oeste y sur se han establecido poblaciones diseminadas, dedicadas a la explotación turística. En su orilla este, en cambio, una comunidad mapuche se dedica a la ganadería. En sus aguas es posible la pesca de salmónidos, uno de los objetivos más buscados por los turistas que visitan el lago. También es posible tomar baños en este lago, que a pesar de encontrarse a mucha altura respecto a otros lagos de la Patagonia andina, posee aguas relativamente tibias.- CUADRANTE SUR-ESTE. -LAGO PUELO: Es un espejo de agua situado en el noroeste de la provincia Argentina del Chubut. Ocupa una cubeta de origen fluvio-glacial de 180 metros de profundidad. Cercano al lago se encuentra el pueblo del mismo nombre. El lago está dentro del Parque Nacional y Reserva Lago Puelo. Por la belleza de su paisaje (bosques, ríos, montañas), recibe 20.000 turistas cada verano. Cuenta con complejos de hosterías y cabañas. Se practican pesca y deportes náuticos.- ANTONIO SEGUI: Nació el 11 de Enero de 1934 en Córdoba, Argentina. Es un escultor, pintor e ilustrador argentino, mejor conocido con el apodo de "El gallego Seguí". A los 17 años viaja a Europa donde asistió a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en la ciudad de Madrid y a la Ecole nationale supérieure des beaux-arts en París. En 1954 regresa a Córdoba y trabaja en el diario Orientación realizando artículos policiales y judiciales. En 1958 comenzó a viajar por América Latina, donde conoció a Siqueiros y realizaron muestras en conjunto. En 1964 se instaló en el suburbio parisino de Arcueil, donde recibió el primer premio del Museo de Lodz y el Gran Premio Latinoamericano en San Juan de Puerto Rico. En 1980 colaboró en la creación del Centro de Arte Contemporáneo en el Chateau Carreras y en 1991 realizó una retrospectiva en la sede de la ciudad de Buenos Aires del Museo Nacional de Bellas Artes. Recibió el Premio Konex en tres oportunidades y en 2011 se inauguró un mural en la estación Independencia de la Línea E de subterráneos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Seguí suele expresar en sus obras una perspectiva crítica de la sociedad con visos satíricos y humorísticos, en muchos momentos sus pinturas recuerdan a las historietas en las que participan personajes grotescos supervivientes dentro de un encuadre urbano. Dentro de la obra que se pueden destacar de este artista encontramos "Retratos de familia", "Zorro", "Superman", "El Triste", "Volver Temprano", "Historias de París", etc.- CUADRANTE NOR-OESTE. \_ANDORRA: Andorra, oficialmente Principado de Andorra, es un pequeño país soberano del suroeste de Europa. Constituido en Estado independiente, de derecho, democrático y social, cuya forma de gobierno es el coprincipado parlamentario. Su territorio está organizado en siete parroquias, con una población total de 78 264 habitantes (2016). Su capital es Andorra la Vieja. Tiene 468 km² de extensión territorial y está situado en los Pirineos, entre España y Francia. Durante mucho tiempo pobre y aislado, consiguió una notable prosperidad desde la Segunda Guerra Mundial a través del turismo y, especialmente, por su condición de paraíso fiscal, condición que perdió para España desde el 10 de febrero de 2010.- JUANA MANSO: Fue una sobresaliente escritora y pedagoga, autora del primer libro de Historia Argentina para escuelas. Siempre defendió la posición y los intereses de los sectores que para ella eran los más postergados de la sociedad: los niños y la mujer. Durante la presidencia de Sarmiento, Juana promovió la fundación de bibliotecas, fue la primera mujer vocal del Departamento de Escuelas en 1869 e impulsó en 34 establecimientos su método de enseñanza. Desterró el castigo físico, introdujo el inglés, las planillas por asistencia, la realización de concursos para los puestos directivos, promovió un proyecto de profesionalización docente en la legislatura de Buenos Aires.- RODOLFO WALSH: Nació en la ciudad de Lamarque, provincia de Río Negro, el 9 de Enero de 1927. Fue un escritor, periodista y traductor argentino. Es especialmente reconocido por su lucha contra el terrorismo de Estado y por ser pionero en la escritura de novelas testimoniales como "Operación Masacre" y "¿Quién mató a Rosendo?". Integró las organizaciones de FAP y Montoneros. Opositor a la última dictadura cívico-militar que gobernó la Argentina entre 1976 y 1983, como integrante y combatiente de la organización Montoneros y en medio de una masacre generalizada de sus militantes, no acepta salir del país para ser protegido y elige comenzar a escribir y difundir una serie de "Cartas Polémicas". La primera de ellas fue "Carta abierta de un escritor a la Junta Militar". El 25 de Marzo de 1977 fue emboscado, atacado y acibillado a balazos por un grupo de tareas, el cual llevó su cuerpo moribundo y lo secuestró ilegalmente, pasando así a integrar al día de hoy la lista de los desaparecidos.- ELSA BORNEMANN: Nació el 20 de Febrero de 1952 en el barrio de Parque Patricios de la ciudad de Buenos Aires. Obtuvo su título de Maestra Normal Nacional en el Normal Nº 11 Ricardo Levene y, años más tarde, se recibió de Licenciada en Letras en la facultad de Filosofía de la Universidad de Buenos Aires, se doctoró y obtuvo varios diplomas en Medicina y en idioma inglés, alemán, italiano, latín, griego y hebreo. Obras como Socorro o Queridos monstruos vendieron más de 100 mil ejemplares. Durante la dictadura militar su libro "Un elefante ocupa mucho espacio" fue censurado y pasó a integrar la lista de autores prohibidos. Realizó numerosos cursos y talleres sobre literatura con su profesor Manuel Kedes tanto en Argentina como en América, Europa y Japón. Muchas de sus obras han sido reproducidas en libro de lectura para la escuela primaria, en manuales de Literatura para distintos niveles, y en antologías argentinas y del exterior. Fue destacada por la Fundación Konex como personalidades destacadas de la década entre 1994 y 2003 en las Letras Argentinas. Falleció el 24 de Mayo de 2013 en Buenos Aires, Argentina.- GRACIELA MONTES: Nació el 18 de Marzo de 1947 en Buenos Aires, es una escritora y traductora Argentina. Se crió en Florida, un barrio del Gran Buenos Aires. Se recibió de Profesora en Letras en 1971 en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Fue miembro fundador de ALIJA y cofundadora de la revista cultural "La Mancha", y codirectora durante sus dos primeros años. Autora de más de setenta títulos de ficción para niños, podemos destacar, "Tengo el monstruo en el bolsillo", "El club de los

2004 obtuvo un diploma de la fundación Konex en la categoría "Literatura Infantil".- **RÍO PILCOMAYO:** El río Pilcomayo o Araguay es un curso de agua de la Cuenca del Plata que discurre por territorio de Bolivia, Argentina y Paraguay, sirviendo de frontera en parte de su curso. Tiene una longitud nominal de 2426 km, y drena una cuenca de 270 000 km<sup>2</sup>. Es el único río del mundo que presenta el fenómeno de extinción del cauce por atarquinamiento. El río Pilcomayo es un río de montaña y llanuras, cuyas fuentes se encuentran en la cordillera oriental del Altiplano de Bolivia señalando luego los límites entre las regiones del Chaco Boreal, al norte, y el Chaco Central al sur. A lo largo del siglo XX, y especialmente a finales del mismo, el río se ha visto muy afectado por la contaminación provocada por el vertido de escorias mineras y efluentes semiclocales en la zona andina de Bolivia en el departamento de Potosí, afectando las zonas aguas abajo, en especial la zona del Chaco boliviano al sur del país, mientras que las aguas de su curso medio han desaparecido casi debido a los desvíos artificiales de agua hacia el Chaco Boreal. El río Pilcomayo, como otros ríos de la región chaqueña se desborda durante las lluvias invernales ocurridas en sus cuenca altas andinas o precordilleranas.- **PROFESOR DANIEL GÓMEZ:** Militó activamente en la UnTER, CTA Río Negro y CTERA, siempre comprometido en la defensa de los derechos humanos, la educación pública, y en la lucha por mejorar las condiciones de vida de trabajadoras y trabajadores de la educación y de todos los trabajadores en general. Fue elegido Secretario General de la UnTER por el período 1992 – 2001 y Secretario General de la CTA Río Negro. Es un referente en la historia de la UnTER, donde militó activamente como parte de la base y luego de sucesivas conducciones locales y provinciales. Fue el primer Congresal a CTERA que tuvo la provincia de Río Negro, y posteriormente parte de la Junta Ejecutiva de CTERA como Secretario de Acción Social. La CTA provincial lo tuvo como protagonista, coherente con su convicción de que para trabajar por una sociedad distinta, solidaria y justa era necesaria la unidad. Gómez fue fundador del Congreso de los Trabajadores Argentinos (que con la sigla CTA, hoy tiene el nombre de Central) en el norte de la Patagonia. Compartió la conducción de esa seccional, mientras fue en común con Neuquen, al lado del estatal Julio Fuentes. Y, una vez constituida como organización rionegrina, la condujo hasta el instante de su muerte. Había nacido hace 63 años en San Juan. Vivió en El Bolsón y, luego, durante 30 años, en Cipolletti, siempre en la misma casa. "Murió peleando contra la enfermedad, contra la injusticia y contra la hipocresía", lo recordó ayer la seccional local de Unter. Maestro de profesión, ejerció en El Bolsón y en Cipolletti, fue director de las escuelas primarias 165 y 283 y, antes de jubilarse, supervisor de nivel primario. "Entendió la política como la búsqueda del bien común de verdad, como un acto de entrega y compromiso permanente, tanto que jamás ocupó cargo rentado de ningún tipo, pero sí muchos puestos de lucha y compromiso", se expresaron sus compañeros de la conducción Cipoleña del sindicato.- **SILVIA SCHUJER:** Es una escritora argentina, especialmente dedicada a la literatura infantil, aunque ha cultivado otros géneros. Nació el 28 de diciembre de 1956, en Olivos, provincia de Buenos Aires. En 1978 inicia su vinculación con distintas empresas discográficas de la Capital. Temas de su autoría son grabados en sucesivos álbumes de Cantaniño, y realiza la producción de los soportes musicales que acompañan los libros "Palabras para jugar con los más chicos", "Canciones de cuna para dormir cachorros", y "Pasen y vean – canciones del circo" con su hijo, el compositor Mariano Fernández. Trabajó como codirectora del suplemento infantil del diario La Voz, y fue secretaria de redacción del periódico Mensajero y de la revista infantil: Cordones sueltos. Además realizó colaboraciones en otros medios gráficos como Crónica, Diario Popular, Anteojito, Cosmik, Billiken, Humi y A-Z diez. Integró el Consejo de dirección de la revista La Mancha (de literatura infantil y juvenil) junto a otros escritores como Graciela Montes, Graciela Cabal, Laura Devetach, Gustavo Roldán, Ema Wolf y Graciela Pérez Aguilar. Entre 1988 y 1998 trabajó en la editorial Sudamericana, dentro del departamento de Literatura Infantil y Juvenil.- **ARROYO GENOA:** Es un arroyo de la provincia del Chubut que nace en la Cordillera de los Andes, atraviesa la meseta patagónica y es afluente del río Senguerr. En la mayor parte de su curso forma un valle propicio para el ganado y corre junto a la Ruta Nacional 40. En su curso de occidente a oriente, el arroyo Genoa nace en las cercanías del Cordón de Putrachoique y del Cerro Piedra de 1050 msnm, recibiendo las aguas de los arroyos Cherque y Putrachoique. Luego, pasa por las localidades de Río Pico, José de San Martín y Gobernador Costa, desde donde luego vira hacia el sur. Allí, recibe afluentes pequeños, provenientes de la Meseta de los Galpones y pasa por la localidad de Nueva Lubecka. A la altura de la localidad de Alto Río Senguerr, recibe las aguas del Arroyo Apeleg y luego finaliza en el río Senguerr, en las cercanías de Los Tamariscos. El Genoa entreteje un sistema de pequeños tributarios que recoge la escorrentía de un tramo cordillerano muy extenso. A pesar de ello, las escasas precipitaciones lo tornan un curso de poca significación.- **ADA MARÍA ELFLEIN:** Nació en Buenos Aires, 22 de febrero de 1880, fue una escritora, cronista y docente argentina. Se recibió de maestra y de bachiller en el entonces Colegio Nacional Central, Seccional Norte del que egresará con honores en 1900, y además estudió idiomas. Realizó traducciones para el General Bartolomé Mitre y fue maestra de los hijos de Vicente Fidel López, junto a quienes se acentuó su vocación literaria, logrando incorporarse al cuerpo de redacción de La Prensa. En el folletín dominical de ese diario publicó durante quince años sus relatos históricos y tradicionalistas, el primero de los cuales apareció el 30 de abril de 1905. Publicó más de 2000 artículos periodísticos y 300 cuentos. Tras su muerte se constituyó la Asociación Nacional Ada María Elflein que comenzó la publicación de sus obras completas. Para honrar su recuerdo, llevan su nombre algunas escuelas, bibliotecas y calles en: Vicente López, Beccar, San Carlos de Bariloche y en Morón. En la Ciudad de Buenos Aires se encuentra la Escuela de Educación Primaria Nº 10, que también lleva el nombre de la escritora, está ubicada en el barrio de Vélez Sársfield y en 2012 cumplió el centenario de su creación.- **CUADRANTE NOR-ESTE.- LAS LENGAS:** es un árbol de la familia de las. Es una especie representativa del bosque andino patagónico del sur de Argentina y de Chile. Crece desde la región del Maule a Magallanes en Chile, abarcando desde los 35 a 56° Lat. S. y desde Neuquén hasta Tierra del Fuego en la Argentina. Sus hojas son caducas, de 2 a 4 cm de largo, de color verde oscuro, tienen forma redondeada o elíptica y el borde crenado, distinguiéndose dos crenas entre nervaduras. En otoño se tornan amarillas y rojas. Su madera es de muy buena calidad y se utiliza para la construcción y en la elaboración de muebles finos pudiendo reemplazar al cerezo negro americano. Dependiendo del sitio donde crezca puede alcanzar más de 30 m de altura y diámetros que pueden llegar a superar 1 metro. Cuando crece a grandes alturas, cerca del límite de las nieves, sólo se presenta como un arbusto.- **LOS VIÑEDOS:** Una viña o viñedo es una plantación de vides para la producción de uvas de mesa o de vino. Las plantaciones de uva para vino eran tradicionalmente de secano, llegando a estar prohibido el riego en algunas denominaciones de origen. Este hecho dio nombre a los melocotones de viña, famosos por su sabor intenso debido a la ausencia de riego. Las vides de uva de vino se solían plantar en cepa baja, y bastante separadas unas de otras (dos o más metros entre plantas). En la actualidad es más frecuente la plantación en hileras con espaldera o emparrado, aunque en La Mancha sigue siendo muy común el cultivo de la vid en cepa. Las uvas de mesa se suelen plantar en parra o con algún otro sistema de guiado y suelen regarse.- **LOS OLIVILLOS:** Es un árbol endémico de la zona meridional de Chile y Argentina que comprende a un solo género, Aextoxicon, con una sola especie, Aextoxicon punctatum, llamada comúnmente aceitunillo, olivillo o tique. Árbol de copa globosa que puede alcanzar hasta los 15 m; tronco de corteza lisa, delgada y de color gris; hojas opuestas, simples, caedizas, con peciolo de 0,5 -1,5 cm de longitud, enteras, limbo de 5-9 x 2-4 cm, envés con puntitos rojos, pilosas y textura áspera; inflorescencias axilares en racimos sueltos, flores unisexuales, especie dioica, flores masculinas con 5 estambres y 5 estaminodios alternos a los estambres y un ovario rudimentario, femeninas con estambres estériles y ovario súpero, cáliz con 5 sépalos y corola con 5 pétalos espatulados, de color blanco; fruto en drupa de unos 10 mm, de color negro o gris oscuro. En la Argentina se encuentra en el Valle Medio del Río Negro, siendo invasivo en la Isla de Choel Choel, y en la cordillera es común en el Parque nacional Lago Puelo, Chubut.- **NUEVA ZELANDA:** Es un país de Oceanía, localizado en el suroeste del océano Pacífico y formado por dos grandes islas: la Isla Norte y la Isla Sur, junto a otras muchísimas islas menores, destacándose entre ellas la Isla Stewart y las Islas Chatham. El Reino de Nueva Zelanda también incluye a las Islas Cook y Niue (estados autónomos en libre asociación) y a Tokelau. La capital de Nueva Zelanda es la ciudad de Wellington, situada en la isla Norte. Está situada a cerca de 2000 kilómetros al sureste de Australia en el mar de Tasmania, y sus vecinos más cercanos al norte son Nueva Caledonia, Fiyi y Tonga. Debido a este largo aislamiento, en el país se desarrolló una fauna endémica dominada por las aves, muchas de las cuales se extinguieron después de la llegada de los humanos y los mamíferos que introdujeron sin ningún control. La mayor parte de la población neozelandesa es de ascendencia europea; los indígenas maoríes son la minoría más numerosa. Los asiáticos y los polinesios también son minorías significativas, especialmente en las zonas urbanas. Sus ciudades se sitúan entre las de mejor calidad de vida en el mundo. Nueva Zelanda es un país desarrollado que se posiciona en lugares altos dentro de escalafones internacionales sobre muchos temas, incluyendo la ausencia de corrupción, el nivel de educación y la libertad económica, y también destaca en su índice de desarrollo humano, que lo posiciona en el décimo tercer lugar en el mundo en 2016, y sus índices de democracia, los cuales lo sitúan en la gran mayoría de las publicaciones y estudios importantes como el país más libre y con el mayor respeto a los derechos civiles en el mundo.- Que en Sesión



continuación a las siguientes calles públicas de los cuadrantes Sur y Norte: 1a.- Cuadrantes Sur-Oeste: Calle pública (D-19A) pasará a llamarse Xul Solar. Calle pública (D-19B) pasará a llamarse Emilio Pettoruti. Calle pública (D-19C) pasará a llamarse José Américo Malanca. Calle pública (D-26B) pasará a llamarse Antonio Berni. Calle pública (D-21A) pasará a llamarse Raúl Soldi. Calle pública (D-5A) pasará a llamarse Lago Rucachoroi. Calle pública (D-58) pasará a llamarse Cerro Otto. (Norte-sur). Calle pública (D-69) pasará a llamarse Juan María Traverso. Calle pública (D-71) pasará a llamarse Juan Manuel Fangio. Calle pública (D-10) pasará a llamarse Oscar Alfredo Gálvez. Calle pública (D-14) pasará a llamarse Luis Rubén Di Palma. Calle pública (D-107) pasará a llamarse Cerro Catedral. Calle pública (D-34A) pasará a llamarse Cerro Galán. Calle pública (D-34) pasará a llamarse Lago Moquehue. 1b.- Cuadrantes Sur-Este: Calle pública (C-77) pasará a llamarse Lago Puelo. Calle pública (C-30B) pasará a llamarse Antonio Seguí. 1c. – Cuadrante Nor-Oeste - Calle pública A-21A pasará a llamarse Andorra. Calle pública A-64 pasará a llamarse Juana Manso desde Calle Alsina y su proyección al norte. Calle pública (A-66) 99 y Calle pública (A-64) 97 en el trayecto desde Calle Adolfo Alsina y hasta la calle Estados Unidos, pasarán a llamarse Rodolfo Walsh. Calle pública (A-77B) 447 pasará a llamarse Elsa Bornemann. Calle pública (A-77A) 445 pasará a llamarse Graciela Montes. Calle pública (A-76A) desde General Paz Hasta Evita y su futura proyección hacia el norte pasará a llamarse Pilcomayo, dando continuidad a la proyección de la calle (A-78) ubicada al sur de la General Paz. Calle pública (A-76A) Desde Evita hasta J. Newbery y su futura proyección pasará a llamarse Prof. Daniel Gómez.- Calle pública (A-77C) 449 pasará a llamarse Silvia Schujer. Calle pública (A-51B) pasará a llamarse Arroyo Genoa. Calle pública (A-75A) 443 pasará a llamarse Ada María Elflein . 1d.- Cuadrante Nor-Este - Calle pública (B-8A) pasará a llamarse Las Lengas. Calle pública (B-19A) pasará a llamarse Los Viñedos. Calle pública (B-17A) pasará a llamarse Los Olivillos. Calle pública (B-81) pasará a llamarse Nueva Zelanda. Artículo 2º: Incorporar y/o modificar lo dispuesto en los Artículos precedentes en el anexo correspondiente de la Ordenanza Nº 4766.- Artículo 3º: La Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, tendrá a su cargo la instalación de los nomencladores correspondientes de dichas calles.- Artículo 4º: Derogar la Ordenanza Nº 4835 del Día 05 de Diciembre de 2017, la que con modificaciones forma parte de la presente.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 4858.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.- AUTORIA: Bloque de Concejales del Frente para la Victoria: CASAMIQUELA, Ignacio; BERROS, José Luis. Mayo de 2018.-

**RESOLUCIÓN Nº 2324(19/10/2018):** Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 16 de octubre Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

#### ORDENANZAS DE TRÁMITE

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 053/2018 - TORRES ROSA - ADJUDICACION PARCELA -** General Roca 16 de octubre de 2018.- VISTO: El Expediente Nº 11281-CD-18 (259802-PEM-09), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. TORRES, Rosa, DNI Nº 13.083.894, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-361-22 de Barrio Quinta 25; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18, (Sesión Nº 08 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. TORRES, Rosa, DNI Nº 13.083.894, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-361-22 de Barrio Quinta 25.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 053/2018.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2325(19/10/2018):** Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 16 de octubre Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 054/2018 - COLIN JELDRES ERNESTO AMBROSIO - ADJUDICACION PARCELA -** General Roca 16 de octubre de 2018.- V I S T O: El Expediente Nº 11280-CD-18 (205726-PEM-06), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. COLIN JELDRES, Ernesto Ambrosio, DNI Nº 92.814.054, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-178-22 de Barrio Noroeste; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18, (Sesión Nº 08 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. COLIN JELDRES, Ernesto Ambrosio, DNI Nº 92.814.054, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-178-22 de Barrio Noroeste.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 054/2018.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2326(19/10/2018):** Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 16 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 055/2018 - ZURITA MUÑOZ ROSA EDITH - ADJUDICACION PARCELA -** General Roca 16 de octubre de 2018.- VISTO: El Expediente Nº 11279-CD-18 (421228-PEM-18), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. ZURITA MUÑOZ, Rosa Edith, DNI Nº 93.467.872, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-200-13 de Barrio Nuevo; Que mediante Ordenanza Nº 054 del día 12 de Abril de 2011, se adjudicó la parcela a favor del Sr. MOLINA, Mario y la Sra. ZURITA MUÑOZ, Rosa Edith; Que mediante Declaración Jurada pasada ante el Registro Civil de esta ciudad con fecha 06/10/15, la Sra. ZURITA MUÑOZ, Rosa Edith manifiesta que no convive más en forma real y efectiva con el Sr. MOLINA, Mario; Que se ha constatado que luego de la Ordenanza de Adjudicación, el Sr. Molina no ha habitado el inmueble ni tampoco ha acompañado la documentación necesaria para confeccionar la correspondiente escritura traslativa de dominio, incumpliendo las obligaciones de la Ordenanza de Tierras Fiscales; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18, (Sesión Nº 08 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza de Trámite Nº 054 del día 12 de Abril de 2011.- Artículo 2º: Adjudicar a la Sra. ZURITA MUÑOZ, Rosa Edith, DNI Nº 93.467.872, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-200-13 de Barrio Nuevo.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 4º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 055/2018.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2327(19/10/2018):** Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 16 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 056/2018 - PIDU NAHUEL CIRILO - ADJUDICACION PARCELA -** General Roca 16 de octubre de 2018.- V I S T O: El Expediente Nº 11273-CD-18 (153233-PEM-03), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la

definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18, (Sesión N° 08 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. PIDU NAHUEL, Cirilo, DNI N° M7.871.555, la parcela Denominación Catastral 05-1-U-908-17A de Barrio Paso Córdoba.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 056/2018.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 2328(19/10/2018):** Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 16 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE TRAMITE N° 057/2018** - MUÑOZ VICTOR DANIEL Y CAMPOS JOHANA VALERIA – LIBERACIÓN RESTRICCIÓN AL DOMINIO - General Roca 16 de octubre de 2018.- V I S T O: El Expediente N° 11272-CD-18 (424469-PEM-18), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. MUÑOZ, Víctor Daniel, DNI 33.919.358 y la Sra. CAMPOS, Johana Valeria, DNI N° 36.343.221, para que se libere de la restricción al dominio a la parcela denominación catastral 05-6-D-144-07; Que la parcela se encuentra escriturada a favor de los solicitantes; De acuerdo a la Ordenanza de Tierras Fiscales N° 3782, Título XI, Artículo 38, en el cual se expresa que mientras persista el carácter Menos Pleno o Imperfecto del Dominio extendido, queda prohibida la transmisión de la propiedad sin la autorización previa por escrito otorgada por el Concejo Deliberante Municipal; Que visto los antecedentes sobre la real ocupación de la parcela, se puede acceder a lo solicitado; Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18, (Sesión N° 08 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Liberar de la restricción al dominio a la parcela denominación catastral 05-6-D-144-07, Titular Dominial el Sr. MUÑOZ, Víctor Daniel, DNI 33.919.358 y la Sra. CAMPOS, Johana Valeria, DNI N° 36.343.221.- Artículo 2°: Registrada bajo el número 057/2018.- Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 2329(19/10/2018):** Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 16 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE TRAMITE N° 058/2018** - MARRAZZO ROSA MARIA - ADJUDICACION PARCELA.- General Roca 16 de octubre de 2018.- V I S T O: El Expediente N° 11271-CD-18 (354461-PEM-14), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. MARRAZZO, Rosa María, DNI N° F6.425.650, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-360-04 de Barrio Quinta 25; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18, (Sesión N° 08 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. MARRAZZO, Rosa María, DNI N° F6.425.650, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-360-04 de Barrio Quinta 25.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 058/2018.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 2330(19/10/2018):** Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 16 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE TRAMITE N° 059/2018** - BOUTAUD RABANAL DANIEL HUMBERTO Y REYES VENEGAS ESTERLINA DEL CARMEN - ADJUDICACION PARCELA - General Roca 16 de octubre de 2018.- V I S T O: El Expediente N° 11270-CD-18 (396158-PEM-16), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. BOUTAUD RABANAL, Daniel Humberto, DNI 92.969.052 y de la Sra. REYES VENEGAS, Esterlina del Carmen, DNI 93.105.077, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-113-02 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18, (Sesión N° 08 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. BOUTAUD RABANAL, Daniel Humberto, DNI 92.969.052 y de la Sra. REYES VENEGAS, Esterlina del Carmen, DNI 93.105.077, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-113-02 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 059/2018.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 2331(19/10/2018):** Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 16 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE TRAMITE N° 060/2018** - FRACCIONAMIENTO PARCELA 06, MANZANA 537, SECCION L - General Roca 16 de octubre de 2018.- V I S T O: El Expediente N° 11115-CD-17 (412513-PEM-17), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. LECARO, Griselda Hortensia Beatriz, DNI 22.402.968 y el Sr. ANGUITA FRITZ, Manuel del Carmen, DNI 92.271.547, a los efectos de que se autorice como excepción al Plan director de Gral. Roca, el fraccionamiento de la parcela DC 05-1-L-537-06; Que la parcela 05-1-L-537-06 tiene 20m de frente por 30m de fondo y fueron determinadas según plano 178/59; Que según el Plan Director Roca la parcela se encuentra en área Complementaria y en dicha zona las dimensiones mínimas para las parcelas son de 20m de frente y 800m2 de superficie; Que el Proyecto de fraccionamiento pretende subsanar una situación generada en el año 2003, fecha anterior a la vigencia del Plan Director de Roca; Que en la manzana donde se emplaza la parcela afectada, existen gran cantidad de lotes cuyas medidas son inferiores a las medidas estipuladas por norma en la actualidad. Esta distribución parcelaria del sector obedece a fraccionamientos anteriores al Plan Director Roca; Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18, (Sesión N° 08 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Autorizar la subdivisión de la parcela DC 05-1-L-537-06, creando dos parcelas irregulares con medidas de 10m de frente y superficie de 294.57m2 una y la restante de 305.43m2.- Artículo 2°: Las parcelas creadas por plano de mensura según lo dispuesto en el artículo 1°, deberán cumplir los parámetros restantes a los que se ven afectados los inmuebles de la Zona por el Plan Director de General Roca, PDR.- Artículo 3°: Registrada bajo el Número 060/2018.- Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 2332(19/10/2018):** Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 16 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE TRAMITE N° 061/2018** - MALVAREZ OFELIA JOSEFINA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca 16 de octubre de 2018.- V I S T O: El Expediente N° 2325-CD-95 (55250-PEM-95), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la

solicitud de la Sra. MALVAREZ, Ofelia Josefina, DNI N° 18.710.571, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-116-09 de Barrio Nuevo; Que mediante Ordenanza N° 2099 del día 15 de Agosto de 1995, se adjudicó la parcela a la Sra. MALVAREZ

BOLETIN OFICIAL N° 509 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 23 - 10 - 18 - PAGINA N° 11

Ofelia Josefina, quien al momento de la Adjudicación se encontraba unida en matrimonio con el Sr. ACUÑA, José Alfonso; Que se realizaron las actuaciones tendientes a otorgar la escritura traslativa de dominio, rechazando el Registro de la Propiedad Inmueble, en fecha 16/10/03, el trámite de inscripción por no consignarse en la Escritura, los datos del Cónyuge de la Sra. Malvarez; Que en fecha 12/05/08 se dicta sentencia de divorcio en autos "ACUÑA José Alfonso c/ MALVAREZ Ofelia Josefina s/ Divorcio, Expte. 1195-06" y se incorpora Cesión de Derechos de fecha 26/04/18 por el cual el Sr. ACUÑA cedió ael 50% de las mejoras existentes en el inmueble a favor de la recurrente; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18, (Sesión N° 08 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Derogar la Ordenanza N° 2099 del día 15 de Agosto de 1995.- Artículo 2°: Adjudicar sin cargo a la Sra. MALVAREZ, Ofelia Josefina, DNI N° 18.710.571, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-116-09 de Barrio Nuevo.- Artículo 3°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 4°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5°: Registrada bajo el Número 061/2018.- Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 2333**(19/10/2018): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 16 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

## RESOLUCIONES

**RESOLUCION: 017/2018** - AUDIENCIA PUBLICA – PRESUPUESTO AÑO 2019 - General Roca, 16 de Octubre de 2018.- V I S T O: El expediente N° 11274-CD-18 (431090-PEM-18), la Ordenanza N° 3060, y; C O N S I D E R A N D O: Que el Poder Ejecutivo Municipal, con fecha 28/08/18, ha presentado el Presupuesto Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2019, el que toma estado parlamentario en sesión ordinaria del Concejo Deliberante del día 12-09-18 (Sesión N° 07 – XXIX Período de Sesiones); Que de acuerdo al Artículo 71 de la Carta Orgánica Municipal, previo al tratamiento del Presupuesto, se debe convocar a Audiencia Pública y ponerse a disposición de la población los ejemplares del Presupuesto 2018; Que la Ordenanza N° 3060, prevé el procedimiento para desarrollar la Audiencia Pública; Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18 (Sesión N° 08 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN - Artículo 1°: Convocase a todos los ciudadanos con domicilio real en la Ciudad de General Roca, a la Audiencia Pública de análisis del Presupuesto Municipal del año 2019.- Artículo 2°: De conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza N° 3060, artículo 6°, se establece: a) Fecha y hora de celebración: 07 de Noviembre de 2018 a las 20,00 horas; b) Lugar Audiencia pública: Edificio "Gobernador Carlos Ernesto Soria", Sala de Sesiones del Concejo Deliberante; c) Orden del Día: Expediente 11274-CD-18 - PODER EJECUTIVO MUNICIPAL S/ PRESUPUESTO 2019; d) Breve descripción del asunto a tratar: Someter a consideración de los vecinos de General Roca el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2019. e) Lugar de entrega de ejemplares y costo: Secretaria del Concejo Deliberante y sin costo; f) Lugar y plazo para solicitar intervención oral: Secretaria del Concejo Deliberante, desde el 24 de Octubre al 07 de Noviembre del 2018, a las 12 horas; g) Lugar y plazo para solicitar la intervención oral de peritos y testigos en representación de participantes del público: Secretaria del Concejo Deliberante, desde el 24 de Octubre al 07 de Noviembre del 2018, a las 12 horas; h) Lugar y plazo para presentar intervención escrita, previas y posteriores a la Audiencia Pública: h.1) previas: Secretaria del Concejo Deliberante, desde el 24 de Octubre al 07 de Noviembre del 2018, a las 12 horas; h.2) posteriores: Desde el término de la Audiencia Pública hasta el 16 de Noviembre de 2018, a las 12 horas. Artículo 3°: Registrada bajo el número 017/2018.- Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal y medios de difusión de la zona, cumplido archívese.-

## COMUNICACIONES

**COMUNICACIÓN: N° 016/18** - GUARDIAS PEDIATRICAS ACTIVAS EN CENTROS DE SALUD PRIVADOS - General Roca 16 de octubre de 2018. - VISTO: El Expediente N° 11299-CD-18 y Que la población de la Provincia de Río Negro y particularmente de nuestra ciudad se ha incrementado en los últimos años, y; CONSIDERANDO: Que el Servicio de Guardias en centros asistenciales de salud es de vital importancia para atender las demandas de urgencias, muy especialmente en horarios nocturnos. Que la saturación detectada en los servicios de guardias pediátricas de los Hospitales Públicos provinciales en general (y en el de General Roca de manera puntual) deja al desnudo una seria problemática, que amerita ser atendida de inmediato atento a las especiales connotaciones que conlleva. Que el desborde de la demanda pediátrica en el sector público genera interminables esperas hasta que los niños con diferentes problemáticas reciben una asistencia médica adecuada y eficaz. Que los centros privados de salud cuentan con recursos humanos y materiales para atender una parte importante de la demanda de atención pediátrica a través de un servicio adecuado de guardias y que, de no ser así, arbitren los medios necesarios para ofrecer dicha asistencia. Que el servicio de guardia pediátrica debe ser un derecho de todo ciudadano, y como tal debe ser resguardado de manera comprometida y solidaria por todos los centros asistenciales. Que los datos estadísticos obtenidos en los centros de Salud Pública de nuestra provincia con relación a la atención primaria en el área pediátrica, arrojan datos ciertamente alarmantes, dando cuenta de una extraordinaria demanda que amerita ser atenuada. Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18, (Sesión N° 08 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - Artículo 1°: Dispóngase solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, por medio de su Ministerio de Salud, instrumento los medios necesarios para que los nosocomios privados de Río Negro organicen de inmediato guardias pediátricas activas dentro de su cronograma normal y habitual de servicios.- Artículo 2°: Registrada bajo el número 016/2018.- Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, al Poder Ejecutivo Provincial y a la Legislatura de Río Negro, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.-

**COMUNICACIÓN: N° 017/18** - TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS – FONDO COMPENSADOR - General Roca 16 de octubre de 2018.- VISTO: El Expediente N° 11307-CD-18 y que, el Gobernador Alberto Weretilneck entiende que las arcas provinciales no están en condiciones de asumir los mayores costos que sin duda generará la eliminación de los subsidios al transporte público de pasajeros dispuesta por el Gobierno Nacional, y decidió transferirle el problema a los Municipios, generándoles así un grave desequilibrio financiero, en la mayoría de los casos imposible de ser atendido. Que, la ciudad de General Roca con aproximadamente 40 millones de pesos y Bariloche con una cifra cercana a los 150, son sólo dos ejemplos de lo manifestado. Que, la imposibilidad de generar tales sumas para cubrir semejante desfase, y el escaso margen de negociación con las Empresas de Transporte que la actualidad económica impone, implicará que un boleto urbano pase a costar alrededor de 40 pesos, dejando "a pié" a miles de rionegrinos que a raíz de su ya pauperizada situación económica deberán prescindir del colectivo para ir y venir de un lugar a otro a cumplir con sus obligaciones cotidianas, y; CONSIDERANDO: Que en nuestra ciudad aproximadamente 11.000 personas utilizan a diario el transporte público de pasajeros. Que las subas esperadas podrían rondar en algunos casos el cien por ciento. Que, existen alternativas válidas para atender la situación precedentemente descrita. Que, en el sentido apuntado, la Provincia podría reducir de manera drástica los gastos superfluos que actualmente se verifican (viajes en costosos aviones particulares; alojamientos de diversas comitivas; comidas en restaurantes;; viáticos de diversa índole facturados a diario por funcionarios provinciales; vehículos; choferes; etc. Que, otra importante fuente de financiamiento se podría obtener suspendiendo las costosas pautas de publicidad y propaganda, descartando por un tiempo la difusión de quehaceres gubernamentales para colaborar efectivamente con el transporte público de los rionegrinos. Que, también podrían redireccionarse los llamados "fondos para obras de acción social" que se desprenden del manejo presupuestario de la Lotería Provincial. Que, idéntica decisión podría ser adoptada con respecto a los montos coparticipados luego de las abruptas modificaciones impositivas (Ganancias, Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, entre otros) dispuestas por el PEN con la anuencia explícita de la Administración Provincial. Que, siempre en el sentido apuntado, sería de gran importancia disponer un porcentaje de los ingresos extraordinarios que Río

transporte público para ir y venir de sus trabajos, o para llevar y traer a sus hijos de la escuela. Que, en el marco de la inocultable crisis social y económica por la que actualmente transita nuestro país, facilitar el acceso al Transporte Público de miles de pasajeros en lugar de trasladar semejantes costos a los Municipios, se apreciaría como una política de Estado evidentemente mucho más justa y equitativa que la decidida por el Ejecutivo Provincial. Por todo lo enunciado, los bloques del Frente para la Victoria y Vecinalista elevan el siguiente Proyecto de Comunicación al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de General Roca; Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18, (Sesión Nº 08 – XXIX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Dispóngase solicitar a la Presidencia de la Legislatura de Río Negro y los respectivos Bloques Legislativos que la componen, instrumenten los medios necesarios para la incorporación al Presupuesto 2019 de un Fondo Compensador destinado a los Municipios Rionegrinos, ante la quita de los Subsidios al Transporte Público de Pasajeros dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 017/2018.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.-

**COMUNICACIÓN: Nº 018/18 - PROVINCIA DE RIO NEGRO – EMERGENCIA ALIMENTARIA - General Roca 16 de octubre de 2018.-** VISTO: El Expediente Nº 11308-CD-18 y el pedido del Sindicato de empleados públicos unidos de Río Negro, Arodia y Concejo Adulto mayor, en cuanto a la grave situación por la que están atravesando los adultos/as mayores, jubilados/as, pensionados/as, y trabajadores/as en actividad, y; CONSIDERANDO: Que los Argentinos y Argentinas, están rehenes de distintas medidas económicas que afectan gravemente su realidad social afectando a los más desprotegidos como a los jubilados/das, pensionados/as, trabajadores/as, niños/as ; Que diariamente el gobierno neoliberal de Mauricio Macri que gobierna desde el 2015 viene aplicando distintas medidas que avanzan sobre derechos adquiridos, demostrando que dentro de sus prioridades de gestión no están contemplados la ampliación y mantenimiento de los derechos sociales que fueron conseguidos en años anteriores. Que en dos años y medio de gestión, este gobierno nacional aplicó y sigue aplicando tarifazos en servicios básicos como el gas, luz y agua, con la complicidad del gobierno provincial de Wereltineck que hace pocos días aprobó un nuevo aumento(100%) del agua a aplicarse a partir de enero en pleno periodo estival pasando a ser dicha facturación mensual. Que se siguen violando derechos como cuando se derogó la ley de movilidad, la cual crea dos categorías de beneficiarios, los llamados de la moratoria y los otros jubilados, la reducción del haber mínimo jubilatorio que impuso la PUAM, con una baja del 20% en el haber mínimo previsional, la pérdida de poder adquisitivo de las prestaciones, la baja de las pensiones por discapacidad, el aumento indiscriminado de medicamentos y alimentos, ( los cuales no tienen ningún tipo de control por parte del estado), la destrucción del Fondo de Garantía sustentable y el intento de disminuir el coeficiente zonal de las jubilaciones y pensiones por zona austral y de las asignaciones familiares; Que en el nuevo presupuesto 2019, (Art. 125 y 126) está previsto el recorte del plus que cobrarían los nuevos jubilados y pensionados, que viven en la Patagonia, y que las asignaciones familiares patagónicas (Art. 127) a partir del año entrante, perderían un 10% ya que el presupuesto baja el plus por zona del 40 al 30% en dicho concepto; Que en el Art. 127 del proyecto de presupuesto 2019 también establece que los recursos del FGS destinados al pago del programa Nacional de Reparación Histórica para jubilados y Pensionados del fondo serán utilizados para cubrir gastos corrientes del sistema previsional (juicios, actualizaciones, jubilaciones y pensiones) lo que implicaría en corto plazo su progresiva liquidación; Que en el Art. 69 del presupuesto se establece a las provincias que no avancen en el proceso de Armonización, previsto en la Reparación Histórica y cuenten con cajas previsionales propias. Ya que confiere el ANSES la potestad de suspender los pagos previsionales nacionales, para financiar gastos corrientes del año 2019 dentro del programa transferencias y contribuciones a la seguridad social a aquellas provincias que incumplan con el proceso de Armonización; Que por todo lo expuesto solo el ajuste del plus por zona en las asignaciones familiares, sin incluir el resto de las asignaciones de la seguridad social representaría más de 5000 millones de pesos menos, que se inyectaría en la economía patagónica, perjudicando no solo a los beneficiarios directos( niños y niñas) sino a toda la economía de la región, debilitando el mercado interno y la calidad de vida de los patagónicos y patagónicas; Que venimos reiteradamente denunciando y solicitando en distintas comunicaciones desde este bloque, ante los reclamos de distintos sectores de la sociedad la imposibilidad de afrontar la canasta básica, los pagos de los remedios y los servicios, que se encuentran sumidos en incertidumbre, angustia e indefensión reclamando a las autoridades una respuesta a esta críticas situaciones, que diariamente afectan sus vidas; Que desde este bloque nos manifestamos en desacuerdo con el presupuesto 2019, como así también a la falta de controles en cuanto a los aumentos de los precios de los medicamentos y alimentos observándose falta de controles en los precios cuidados por parte de las autoridades correspondientes, afectando a los sectores más vulnerables; Que a partir de todas estas medidas de ajuste los más perjudicados son los Adultos Mayores, jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas, niños y niñas por lo que solicitamos también la Declaración en la Provincia de Río Negro de la emergencia alimentaria; Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18, (Sesión Nº 08 – XXIX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - Artículo 1º: Solicitar a los Legisladores/as y Ejecutivo Provincial se declare la Emergencia ALIMENTARIA Provincial haciéndola efectiva de manera urgente, no realizando durante su vigencia ningún acto administrativo que afecte los derechos adquiridos de los habitantes de la Provincia de Río Negro.- Artículo 2º: Rechazar el presupuesto 2019 y exigir a las cámaras del Senado y Diputados de la Nación su no aprobación, a efectos de salvaguardar todos los derechos y conquistas sociales de los trabajadores, trabajadoras, jubilados/as y pensionados/as, niños/as y adultos/as mayores garantizando su calidad de vida, disfrutando de una vida plena, con salud y seguridad.- Artículo 3º: Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, Defensoría del Pueblo, ANSES y solicitar la adhesión de otros Municipios de la Provincia.- Artículo 4º: Registrada bajo el número 018/2018.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.-

**COMUNICACIÓN: Nº 019/18 - RECLAMO POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DE DIABETES Nº 26.914 - General Roca 16 de octubre de 2018.-** VISTO: El Expediente Nº 11309-CD-18 y el reclamo por el cumplimiento de la Ley de Diabetes Nº 26.914, que introduce modificaciones a la Ley original Nº 1.989 (Ley Nº 23.753), en lo que respecta la reglamentación de cobertura 100% y considerando la injusta limitación impuesta por resolución 1156/2014; y; CONSIDERANDO: Que, en el año 1989, la 42º Asamblea Mundial de la salud adoptó por unanimidad una resolución en la cual se solicitaba a todos los estados miembros, la medición y evaluación de la mortalidad nacional por diabetes mellitus y la implementación de medidas para su prevención y control. Que, a partir de entonces la Argentina como estado miembro de dicha asamblea, sanciona la Ley Nacional Nº 23.753 de Diabetes, el 29 de septiembre de 1989. Que, en su momento el Decreto reglamentario 1271/98 estableció que el Ministerio de Salud de la Nación instara la cobertura del 100% de la insulina y de los elementos necesarios para su aplicación, y una cobertura progresiva creciente nunca inferior al 70% para los demás elementos establecidos en ese programa. En este último supuesto, quedarían comprendidas las tiras reactivas para control de glucemia que posteriormente se cerceno aún mas la cobertura con el programa médico obligatorio al establecer una cantidad de 400 y de 50 tiras reactivas al año para diabetes tipo 1 y 2 respectivamente. Que, por lo tanto las obras sociales, empresas de medicina prepaga y programas públicos de salud otorgaron solo la cobertura del 70% a los reactivos para el control de glucemia, con el pretexto de estar cumpliendo con lo dispuesto en el programa médico obligatorio y no cumpliendo con la ampliación progresiva de la cobertura inicial tal como dispone la normativa. Que, luego de muchos reclamos por ONG que representa las personas con diabetes más reclamos individuales de pacientes, se logró ampliar la cobertura de la Ley inicial, a través de las reformas introducidas por Ley 26.914, que fuera modificada en el año 2013, estableciéndose en la misma la cobertura al 100% de los medicamentos, insumos y reactivos para control de glucemia. Que, sin embargo en la Resolución Nº 1.156/14 donde el Ministerio de Salud de la Nación reglamenta dicha Ley, se fijaron restricciones en la cantidad de tiras reactivas para el control de glucemia. Que, en ese sentido la Asociación Civil Diabetes Argentina (ADA) la liga Argentina de Protección al Diabético (LAPDI), la Federación Argentina de Diabetes (FAD) que nuclean a 42 Asociaciones de personas con diabetes en el país y a nivel local Asociación Roquense del Diabético (A.RO.DIA) han manifestado su preocupación a nivel nacional y local respectivamente, compartiendo esta difícil situación y la necesidad de que se haga algo al respecto. Que, según los resultados de la última encuesta nacional de factores de riesgo del ex- Ministerio de la Salud de la Nación (2013) actual Secretaria, el 9,8% de los mayores de 18 años presente diabetes o glucemia elevada, lo que constituye un número superior a los 3 millones de argentinos. Que, como dice el comunicado

situación actual en cuanto a la Resolución que modificó de manera negativa la calidad de cobertura vigente con anterioridad a la reforma de la Ley, se beneficia a los que tienen acceso económico a dicho tratamiento, limitando a los pacientes con menor poder adquisitivo a tratarse con opciones que en algunos casos ya quedaron obsoletas. Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18, (Sesión Nº 08 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - Artículo 1º: Ante lo expuesto solicitar al Ex-Ministerio Nacional de Salud, actual Secretaria, la urgente actualización al 100% de la cobertura de acuerdo a la prescripción médica cumpliendo el espíritu de la Ley Nacional de Diabetes Nº 26.914, Art. Nº 2.- Artículo 2º: Instar a los representantes de la provincia, Sres. Legisladores Diputados y Senadores de la Nación a apoyar el reclamo reiterado de las distintas organizaciones de ayuda a las personas con diabetes, como Asociación Civil Diabetes Argentina (ADA) la liga Argentina de Protección al Diabético (LAPDI), la Federación Argentina de Diabetes (FAD) y en nuestra ciudad la Asociación Roquense del Diabético (A.RO.DIA).- Artículo 3º: Comunicar y enviar copia de la presente, a las autoridades de Salud Nacional, Provincial y Local, Cámaras del Congreso Nacional, Senadores y Diputados, Defensoría del Pueblo y solicitar la adhesión de otros Municipios de la Provincia para el cumplimiento de dicha Ley.- Artículo 4º: Registrada bajo el número 019/2018.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.-

**COMUNICACIÓN: Nº 020/18 - REPUDIO AL AUMENTO DEL 110% DEL AGUA EN RIO NEGRO -** General Roca 16 de octubre de 2018.- VISTO: El Expediente Nº 11310-CD-18 y el Decreto Nº 1170 firmado por el Gobernador Alberto Weretilneck en la localidad de Viedma el día 12 de septiembre del corriente año, y CONSIDERANDO: Que se pone en vigencia un nuevo cuadro tarifario para los usuarios de ARSA, con un fuerte incremento. Que el nuevo cuadro tarifario reemplaza al vigente impuesto por el decreto Nº 1256/16. Que las boletas de agua potable y cloacas correspondientes a octubre vendrán con un incremento del 35% para los usuarios de Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA). Que el aumento tendrá una segunda etapa desde febrero próximo, con otro 36,34%. Que la suba autorizada lleva la tarifa de los 110 pesos de costo mínimo actuales, a 216 pesos bimestrales, de acuerdo a lo que fija el decreto. Que con este nuevo cuadro tarifario el pago se desdoblará y la factura será mensual. Que el gobierno analizó un incremento gradual pero el diseño aprobado es un incremento en shock. Que se priorizó un fuerte flujo de fondos a ARSA. Que el 98% de los hogares está conectado a la red de agua por lo tanto afecta a toda la población y no solo a un grupo reducido. Que este incremento desmedido afecta como siempre a los sectores más vulnerables de la sociedad. Que La Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado una resolución que establece el acceso a fuentes de agua potable y segura, como también el saneamiento, son un derecho humano esencial para el goce pleno de la vida y de todos los derechos humanos. Que lamentablemente el gobernador de la provincia, Alberto Weretilneck, deja en evidencia su elección a transitar la misma política de ajuste que la del Presidente Mauricio Macri, avanzando en subas siderales de las tarifas sin considerar el impacto que esto generará en el bolsillo de la gente. Que este incremento, sumado a los incrementos en las tarifas de gas y electricidad, genera un combo más que preocupante para el bolsillo de la gente. Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18, (Sesión Nº 08 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - Artículo 1º: Solicitar al Gobernador Alberto Weretilneck, que mantenga su vigencia el decreto Nº 1256/16 y que deje sin efecto el Decreto Nº 1170, en donde se modifica el cuadro tarifario para los usuarios de ARSA, en donde somete al pueblo Rionegrino a un tarifazo del 110% en el servicio de agua y saneamiento.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 020/2018.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.-

**COMUNICACIÓN: Nº 021/18 - COMPENSACIÓN A DISTRIBUIDORAS DE GAS NATURAL -** General Roca 16 de octubre de 2018.- VISTO: El Expediente Nº 11311-CD-18 y la resolución del Gobierno de Mauricio Macri que dispone una compensación millonaria en dólares a las distribuidoras de gas por la diferencia del precio del gas en boca de pozo a partir de la suba del dólar, y; CONSIDERANDO: Que el Gobierno en primera instancia intento que esta compensación la paguen todos los usuarios en 24 cuotas a partir del 1º de enero de 2019; Que ante la presión de la oposición y el reclamo de todo el pueblo argentino modificaron la resolución aclarando que ya no van a ser los usuarios los que paguen esta compensación millonaria en dólares sino que será el Estado Argentino, Que evidentemente las políticas neoliberales de Mauricio Macri persiguen un solo fin: beneficiar de cualquier manera a los grandes grupos económicos a costillas del pueblo o el Estado que en definitiva son la misma cosa; Que esta resolución es absolutamente abusiva, arbitraria, inconstitucional, y claramente confiscatoria, porque los usuarios ni el Estado deben hacerse cargo de los problemas derivados de la devaluación del peso; Que es notable la insensibilidad social de este Gobierno ya que a los tarifazos que se vinieron aplicando hasta la fecha, más el nuevo aumento que comenzó a regir a partir del 1º de octubre, a la eliminación de la bonificación por menores consumos, a la quita parcial de beneficios que tenía la Tarifa Social, a la reducción de beneficios a entidades de bien público, se agregan ahora, este nuevo tarifazo que no hace más que demostrar el rumbo neoliberal de Macri; Que los argentinos y argentinas están rehenes de distintas medidas económicas y tarifazos que afectan gravemente su realidad social afectando a los más desprotegidos y a la clase trabajadora; Que diariamente el gobierno neoliberal de Mauricio Macri desde diciembre del 2015 viene aplicando distintas medidas que avanzan sobre derechos adquiridos, demostrando que dentro de sus prioridades de gestión no están contemplados la ampliación y mantenimiento de los derechos sociales que fueron conseguidos en años anteriores. Que en dos años y medio de gestión este gobierno nacional aplicó y sigue aplicando tarifazos en servicios básicos como el gas, luz y agua, con la complicidad del gobierno provincial de Weretilneck que hace pocos días aprobó un nuevo aumento(100%) del agua a aplicarse a partir de enero en pleno periodo estival pasando a ser dicha facturación mensual. Que se pone en evidencia que el único interés que se defiende desde el Poder Ejecutivo Nacional en materia energética es el de las empresas productoras y distribuidoras de gas. Que la provisión del gas natural es un servicio público esencial que debe llegar a la totalidad de los habitantes del país y cuyas tarifas deben ser razonables, progresivas, transparentes y proporcionales a la capacidad de pago de los usuarios. Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18, (Sesión Nº 08 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - Artículo 1º: Rechazar y solicitar de manera urgente se deje sin efecto la resolución del Gobierno de Mauricio Macri que pretende compensar con una suma millonaria en dólares a las distribuidoras de gas de manera ilegal y buscando estatizar la deuda privada.- Artículo 2º: Solicitar a la Cámara de Diputados de la Nación interpelar al Secretario de Energía, Javier Iguacel, tal cual lo establece el Art. 71 de la Constitución Nacional para que dé explicaciones sobre esta medida que una vez más beneficia a las grandes empresas y hace caer todo el peso del ajuste sobre la población a través del Estado.- Artículo 3º: Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Energía de la Nación, Cámara de Diputados y Senadores de la Nación y solicitar la adhesión de otros Municipios de la Provincia.- Artículo 4º: Registrada bajo el número 021/2018.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.-

#### DECLARACIONES

**DECLARACIÓN Nº 013/2018 - MAESTRO CONSTANTINO JURI - DIRECTOR DE TEATRO Y REGISSEUR -HUÉSPED DE HONOR -** General Roca 16 de octubre de 2018.- VISTO: El expediente 11291-CD-18, y que los días 25 y 26 del corriente nos visita el Maestro CONSTANTINO JURI, y; CONSIDERANDO: Que, la formación artística del Maestro Constantino JURI comienza con la obtención de una beca en 1963 otorgada por el Gobierno Italiano y con el auspicio del Fondo Nacional de las Artes, realizó su perfeccionamiento de director teatral en la Academia Nacional de Arte Dramático Silvio D'Amico y de director de escena de ópera en la Academia Nacional de Música Santa Cecilia de Roma. Que, cuenta con una vasta trayectoria donde se incluyen: su debut en el Teatro Colón con La Serva Padrona de Pergolesi en 1967. Ha trabajado en los teatros más importantes del país y del exterior, tales como Sodre y Solís de Montevideo (Uruguay), Municipal de Santiago de Chile, Municipal de San Pablo y Municipal de Río de Janeiro (Brasil), en el Bellas Artes de México, y en España en los teatros de ópera de las ciudades de Oviedo, Bilbao, Málaga y en los Festivales Internacionales de Opera de Gran Canaria y en la ciudad de Reims (Francia). Que, el Maestro JURI ha integrado, además, las embajadas artísticas de la Opera de Cámara del Teatro Colón de Buenos Aires en el Festival Cervantino de México, Festival de Música Contemporánea de Washington (Estados Unidos), Festival de Caracas (Venezuela) y en el Festival de Viena (Austria). Que ha puesto en escena alrededor de ochenta títulos operísticos del gran repertorio abarcando compositores tales como Verdi, Puccini, Rossini, Donizetti, Massenet, Gounod, Mozart, Bizet y Bellini entre otros, y los estrenos en la Argentina de Lo Frate 'Nnamurato de Pergolesi, Le Cantatrice Villane de Fioravanti, L'Aglio nell'Imbarazzo y Rita de

Buenos Aires. Que, montó más de cuarenta puestas de autores nacionales y extranjeros, entre las que se cuentan Los Tres Berretines de Malfatti y de las Llanderas, en el Teatro Sarmiento, y luego como Director de la Comedia de la Provincia de Buenos Aires en el Auditorio de Mar del Plata, junto con Mirandolina de Goldoni, temporadas 1980 a 1983. El Rostro Antiguo, de Podestá, Lo que no fue, de Noel Coward, Un Día de Octubre de Kaiser, M'hijo el Dotor, de Florencio Sánchez, La Zorra y las Uvas de Figueiredo, El Zoo de Cristal, de Tennessee Williams. En Villa Dolores (Córdoba), La Importancia de Llamarse Ernesto, de Oscar Wilde, Plaza Suite, de Neil Simon, La Sentencia de D. Varga (estreno mundial), Espíritu travieso de Coward, y Las hijas de Santa Rosa de D. Varga (estreno mundial), en nuestra ciudad en la Casa de la Cultura, temporadas desde 1976 al año 2000. Que, ha dictado clases magistrales de teatro para cantantes y actores en Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y General Roca (Río Negro), destacándose, muy especialmente, el haber sido el primer Director de la Escuela de Arte Dramático del INSA, con asiento en ésta Ciudad. Que los antecedentes antes expuestos son más que suficientes como para considerar de gran relevancia cultural y artística la próxima visita del Maestro Constantino JURÍ, a concretarse los días 25 y 26 de Octubre del cte. año. Que de acuerdo a Nota presentada el día 6 de septiembre de 2018 por la Sra. Gladys Aristimuño solicitando homenajear al Maestro Constantino Juri a raíz de su visita a esta ciudad. Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18, (Sesión N° 08 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarase HUÉSPED DE HONOR al Maestro CONSTANTINO JURÍ por su aporte a la actividad teatral de nuestra ciudad, honrándonos con su visita los días 25 y 26 del corriente mes de Octubre de 2018.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 013/2018.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

**DECLARACIÓN Nº 014/2018 - RUGBY – CAMPEONATO NACIONAL DE CLUBES FEMENINO 2018.-** General Roca 16 de octubre de 2018.- VISTO: El expediente 11313-CD-18, la nota enviada al Presidente del Bloque del FpV-PJ, José Luis Berros, por parte de la Comisión Directiva del Roca Rugby Club, y la declaración de interés social, recreativa y deportiva realizada por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, y; CONSIDERANDO: Que la Unión Argentina de Rugby (UAR) es la institución que organiza el rugby a nivel nacional en Argentina. Que fue fundada en 1899 y es una de las federaciones del rugby más antiguas del mundo. Que la Unión de Rugby del Alto Valle de Río Negro y Neuquén es una de las 25 asociaciones o uniones locales que a su vez integran la Unión Argentina de Rugby (UAR). Que su fundación fue realizada el 6 de Junio de 1959, y originalmente esta conformada por seis clubes, entre ellos, el Roca Rugby Club. Que la Unión de Rugby del Alto Valle cuenta con el área de Rugby Femenino y es la tercera en ranking del país con más de 10 clubes que participan en el Alto Valle. Que la UAR (Unión Argentina de Rugby) y la URUV (Unión de Rugby del Alto Valle) han decidido que el predio de Padre Alejandro Stefenelli sea la sede de dicho torneo nacional. Que estarán todos los medios nacionales y regionales de difusión, televisión, diarios, radios y demás medios de comunicación. Que se espera con ansias y con una gran expectativa este torneo. Que este tipo de encuentros promueve un intercambio de experiencias con jugadoras de todo el país. Que el Roca Rugby Club supo consolidarse como institución y ser uno de los bastiones del rugby regional, tanto por su tarea deportiva como en lo institucional. Que en este torneo participaron los 16 mejores equipos del país. Que el club del Barrio Stefenelli supo ganarse un lugar entre los clubes más importantes de la Patagonia. Que el predio que posee el Roca Rugby Club elegido como sede de este encuentro cuenta con canchas reglamentarias y una de ellas, la número 1, es elogiada a nivel Nacional. Que la disciplina de rugby femenino, en el caso de Roca RC, ha sido una de las categorías que mayor crecimiento ha tenido en el último tiempo. Que el Roca Rugby Club tiene por delante un desafío no solo en lo deportivo sino también en la organización del evento. Que en Sesión Ordinaria del día 16/10/18, (Sesión N° 08 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal el Campeonato Nacional de Clubes Femenino 2018, organizada por la Unión de Rugby del Alto Valle, a realizarse los días 03 y 04 de Noviembre del corriente año, en el predio de Padre Alejandro Stefenelli del Roca Rugby Club.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 014/2018.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-